

Conflictividad de la villa de Arnedillo, señorío del obispo de Calahorra, con la villa de Munilla del linaje de los Arellano a finales de la Edad Media

Conflict of the town of Arnedillo, dominion of the Bishop of Calahorra, with the village of Munilla of the Arellano lineage at the end of the Middle Ages

Tomás Sáenz de Haro*

Resumen

Desde la Edad Media hasta nuestros días, las disputas entre las villas de Arnedillo y Munilla se deben a una original superposición de jurisdicciones sobre un mismo territorio desde la inicial implantación de las estructuras feudales en esta zona del valle del Cidacos. Estudiamos el desarrollo de esta conflictividad durante la baja Edad Media, abordando de manera interrelacionada tres cuestiones. A saber, el aprovechamiento económico y las transformaciones de su paisaje agrario desde la crisis del siglo XIV a la expansión de las centurias siguientes, aspectos relativos al estado señorial de los Arellano y a su incardinación política dentro de la monarquía autoritaria de los Reyes Católicos, así como la incidencia de las ausencias y vinculaciones de los prelados calagurritanos en el ejercicio de su jurisdicción sobre Arnedillo.

Palabras clave: Arnedillo; Munilla; linaje de los Arellano; Reyes Católicos; Carlos I.

Abstract

From the Middle Ages to the present, the disputes between the villages of Arnedillo and Munilla are due to an original superposition of jurisdictions over the same territory from the initial implantation of the feudal structures in this area of the Cidacos valley. We study the development of this conflict during the late Middle Ages, addressing in an interrelated manner three issues namely: the economic benefits and transformations of its agrarian landscape since the crisis of the fifteenth century to the expansion of the following centuries, aspects related to the aristocratic state of the Arellano and their political incardination within the authoritarian monarchy of the Catholic Monarchs and the incidence of absences and links of the prelates Calagurritanos in the exercise of its jurisdiction over Arnedillo.

Key words: Arnedillo; Munilla; Lineage of the Arellano; Catholic Monarchs; Charles I.

* Doctor en Historia. I.E.S. "Albalat". Navalmoral de la Mata (Cáceres). E-mail: tateca69@yahoo.es.

Quisiera agradecer la ayuda prestada para la elaboración de este trabajo a Maite Ortiz Íñigo, Clemente Martínez Calvo y, sobre todo, Antonio Martínez Íñigo "Rebiro".

Introducción y fuentes documentales

Ya en un artículo anterior estudiamos las dificultades de la catedral y el prelado calagurritanos a la hora de ejercer su dominio jurisdiccional sobre Arnedillo entre los siglos XII y XIV¹. Ahora nos proponemos analizar las disputas de esta villa a finales de la Edad Media con la vecina Munilla perteneciente al linaje de los Arellano. Para ello hemos consultado documentación del Archivo General de Simancas (AGS), Real Chancillería de Valladolid (RCV), Archivo Municipal de Munilla (AMM), Archivo Municipal de Arnedillo (AMA) y Archivo Catedral de Calahorra (ACC); de este último fondo se encuentran publicados los diplomas del siglo XV².

Las localidades de Arnedillo y Munilla se ubican en el curso medio del río Cidacos —que desemboca en la margen derecha del Ebro—, en sus riberas la primera y, aguas arriba, en su afluente el río Manzanares la segunda. Este tramo de dicho valle se encajona entre la sierra de la Hez al norte y, al mediodía, la cima de Peñalmonte (1272 mts.) en la margen derecha del Cidacos y las cumbres del Hayedo de Santiago y Monte Real (Monte Santiago 1644 mts.) en la izquierda. Las vegas de dichos cauces, pobladas por un originario bosque ripícola, están rodeadas por un paisaje de acusados desniveles cubiertos de matorral mediterráneo, carrascas y, conforme ganamos altura, estrepales, robles y hayas. Seguramente, en este valle medio del Cidacos, desde un inicial poblamiento diseminado intercalado entre las explotaciones agrarias, el crecimiento demográfico, la individualización de la propiedad y, sobre todo, las exigencias fiscales de la autoridad señorial —a la que se superpone la exigencia de las tributaciones eclesiásticas— van configurando villas cuyo poblamiento se concentra en torno a la iglesia

parroquial y cuyos términos se van delimitando mediante acuerdos de amojonamiento y de aprovechamiento de pastos con las localidades vecinas.

La villa y el castillo de Arnedillo están vinculados a la sede calagurritana desde su donación por Alfonso VIII en 1170, pasando a manos del cabildo catedralicio en 1200 y, definitivamente, a las del obispo veintitrés años más tarde. Mientras, la tierra de Munilla, que abarca dicha villa más sus aldeas de Peroblasco, Antoñanzas, San Vicente y Zarzosa, integra ya el señorío de los Cameros bajo el linaje de los Haro. Posteriormente, aunque incluida en la concesión de este señorío a Juan Ramírez de Arellano “el noble” por Enrique II en 1366, se debe negociar con los herederos de sus anteriores titulares. Su sucesor Juan Ramírez de Arellano “el mozo” permuta Quel a cambio de Munilla, San Román y otros lugares con Urraca Álvarez de Haro diez años después y en 1408 adquiere los derechos sobre Fresno de Cantespina, Munilla y varios lugares del Camero Viejo comprados por Beatriz Fernández a Alvar Díaz de Haro³. En ambas poblaciones, frente al ejercicio de las jurisdicciones episcopal y nobiliaria a través de un alcaide o castellero, se configuran sendos concejos que, dirigidos por unos *maiores* o hombres buenos, campesinos acomodados, tienen sus propios oficiales —alcaldes, jueces, regidores, oficiales...— con atribuciones judiciales y recaudatorias.

Además, los señores de Cameros poseen la denominada Casa de Santa María de Arnedillo, una gran explotación obtenida de San Prudencio de Monte Laturce, monasterio situado bajo su protección. Más tarde, en 1366, en la concesión del señorío de Cameros a Juan Ramírez de Arellano figura esta “casa de Arnedillo” que vive los mismos avatares descritos para la villa de Munilla dentro de este patrimonio nobiliario. Se sitúa en las Bubatas —topónimo posiblemente derivado

1. SÁENZ DE HARO, T. La villa de Arnedillo (siglos XII-XIV). El ejercicio del dominio señorial de la sede calagurritana y sus conflictos. En *Kalakorikos*, 2012, n. 17, p. 407-438.
2. SÁINZ RIPA, R. y ORTEGA LÓPEZ, A. *Documentación Calagurritana del siglo XV. Archivo Catedral*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004.

3. También la incluyen posteriores confirmaciones de la donación de Enrique II en 1379 y 1408. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Señorío de Cameros y Condado de Aguilar: cuatro siglos de régimen señorial en La Rioja (1366-1733)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1992, p. 33 y s.

del prefijo “Abu”, que nos remitiría a un gran propietario islámico—, desde “el camino que va al Camero hasta el Río Mayor y el Piélago Negro hasta los baños —según describe la donación del monarca pamplonés Sancho Garcés IV al citado monasterio en 1068—. Esta ubicación, y su posterior denominación como la “casa o viña de la Torre, a una legua de Munilla” en 1493, permiten identificarla con la ermita de Santa María de la Torre, cuyo edificio se remonta al siglo XVI⁴, y con el paraje de Viña de Conde⁵.



Figura 1. Ermita de Santa María de la Torre (Arnedillo, La Rioja). Foto: Tomás Sáenz de Haro.

1. Precedentes. Siglos XIII y XIV. Concordia de 1323

A raíz de la citada transición de un poblamiento disperso al hábitat concentrado de las villas desde donde se centralizan las fiscalidades señorial y eclesiástica, la administración de sacramentos y la explotación económica del entorno, surge un conflicto por la delimitación de términos en el

“monte” situado entre Arnedillo y Munilla, dos villas beneficiadas de este proceso en detrimento de los pequeños asentamientos. Inicialmente destinado exclusivamente a actividades silvo-pastoriles, este monte termina acogiendo también cultivos impuestos por el carácter extensivo del crecimiento feudal. En concreto, el objeto de la disputa es una porción importante del término de Arnedillo —casi sus tres cuartas partes— denominada “de los visos afuera” a ambas márgenes del Cidacos, aguas arriba de Arnedillo, que en 1408 se delimita de la siguiente manera:

“Los Visos tien esta manera por Peñalmonte e San Xptobal e Peñalbaño a la casa Elbaño e por la Torraza a las Talayuelas e a Peñaladame e a San Salvador e a somo de la Pieza del Obispo de las Sernas e a la Era el Señor e a la Riviella ayuso a las Cabezuelas e a suelo la Majada el Era don Vicente e al Collado Martín Naharro e a rebilla ayuso a la Fuente Juan de Burgos e más a la Peña Tajada e al suelo de la Riba el Prado e por la Pasada Yusana e por el Balle de Baldexunta e a suso al mojón de lo de Herce”⁶.

A pesar de integrar el término de Arnedillo, allí se ubican las aldeas de Peroblasco y Antoñanzas, así como otros lugares menores —Aldea Lázaro, Aldea Recacho, aldeas del Río de Enciso, ...— pertenecientes a Munilla. Además, en este espacio se encuentra la citada Viña de la Torre del señor de Cameros. Ya hacia 1222 los vecinos de Arnedillo se quejan de las intromisiones en su término de los hombres de Munilla, quienes construyen allí casas y molinos, plantan viñas y aprovechan los pastos con sus ganados, negándose a satisfacer la fiscalidad eclesiástica y señorial debida a la catedral de Calahorra. Ya no nos encontramos solo con una disputa acerca de la explotación de recursos naturales, sino también sobre unos derechos jurisdiccionales especialmente interesantes para los grandes patrimonios, tanto del obispo de Calahorra como del señor de Cameros, en su adaptación a la cada vez mayor monetarización de la economía generada por el crecimiento feudal mediante la percepción de una renta. Esta super-

4. SÁENZ DE HARO, T. *Op. cit.*, p. 417 y ss MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Op. cit.*, p. 34 y 193.

5. La acequia de Abajo o de Viña del Conde (es un término que es casi todo olivar y está entre la carretera de Garray-Calahorra y el camino de Antoñanzas) nace en el barranco del Vadillo y desemboca en la estanca de las Hoyas. SOLANO ANTOÑANZAS, J. M. *Etnología de las localidades de Antoñanzas y Peroblasco*. Lodosa: Imprenta Ezquerro, 1987, p. 25.

6. AMM, sig. 172/10, fol. 28r.

posición de propiedades y jurisdicciones —consecuencia de los procesos de expansión agraria y de implantación de las estructuras feudales— resulta una fuente inagotable de conflictos entre ambas localidades que agravan la situación de sus respectivos vecinos. En 1232 los de Arnedillo se rebelan contra la autoridad de su señor el obispo de Calahorra y el 20 de enero de 1295 el concejo de Munilla recibe la protección de Sancho IV ante las demandas que, en contra de los usos y costumbres disfrutados con anteriores señores de Cameros y monarcas, les presentan los concejos limítrofes y en especial el de Arnedillo con su señor el obispo de Calahorra don Almoravid a la cabeza. De nuevo estas demandas se refieren tanto a la explotación económica del territorio —“pastos e en pasturas commo en términos de vinos e de panes e en defesas e de enervagos e otras escatimas”— como de la recaudación de impuestos, pues reclaman que desde Arnedillo les exigen el pago pechos y de tributos eclesiásticos como la media décima en razón de una carta del obispo hace treinta años a pesar de que reciben sus sacramentos en Munilla⁷.

El agotamiento del crecimiento expansivo de la economía feudal y la consiguiente contracción económica y demográfica durante el siglo XIV encienden aún más estas disputas. En el ámbito señorial, antes de 1327, aprovechando la minoridad de Alfonso XI, Juan Alfonso de Haro II y III arrebatan al prelado calagurritano el castillo de Arnedillo con las consiguientes tributos y derechos que desde él se cobran. Su objetivo es trascender el derecho de propiedad y alcanzar el ansiado control jurisdiccional que garantice la percepción de rentas; sin embargo, la ejecución del señor de Cameros Juan Alfonso de Haro III en 1334 pone fin a esta usurpación. Del mismo modo, se reactiva el enfrentamiento entre ambos concejos. Los de Arnedillo sufren la competencia de los Munilla dentro de su propio término y sus maniobras para eludir la tributación señorial del prelado; en contrapartida tienden a desviar hacia ellos gravámenes y sanciones. El concejo de Munilla también precisa de las sucesivas confirmaciones del citado documento de protección regia ante

7. SÁENZ DE HARO, T. *Op. cit.*, p. 422 y ss. AMM, sig. 222/02.

las disputas con las villas vecinas el 22 de agosto de 1304 por Fernando IV y el 10 de agosto de 1332 por Alfonso XI, así como su traslado el 8 de abril de 1351. El 21 de enero de 1323 “por bien de paz e de concordia e por escusar muchas querellas, daños e menoscabos, prendas e feridas, enemistades e muertos que podían acaecer”, Domingo Lázaro, Domingo Simón, Domingo Aparicio, Domingo Pascual y Miguel del Villar, jurados de Arnedillo, y Pedro de Pedro Merino, Pedro Gil, Martín Riviello, Pascual Pérez, Pascual hijo de Domingo Pastor, jurados por Munilla, se juntan en Arnedillo y se ponen de acuerdo para la explotación de las viñas en el término de Arnedillo, regulando el trabajo en ellas, estableciendo el nombramiento anual de “custieros” por San Miguel para vigilar la entrada en ellas, las sacas de uvas, la vendimia, ...; pero en todo caso haciendo especial hincapié en que las heredades de vecinos de Munilla sean tratadas igual que las de Arnedillo. El comienzo de la vendimia se debe acordar entre los jurados de la junta o yunteros de ambas villas, quienes deben vigilar a los citados “custieros” y atender a aquellos vecinos de Munilla que no estén de acuerdo con el juicio del alcalde de Arnedillo, pero sin fuero ni alojamiento alguno. Además, ambos concejos se comprometen a respetar los derechos jurisdiccionales del obispo de Calahorra y La Calzada so pena de doscientos maravedíes. Estos yunteros o jurados de junta de ambas localidades adquieren la costumbre de reunirse en la Eruela de Peñalvieja, donde se juntan los caminos de Munilla a Arnedillo, para tratar sus diferencias, tal y como lo hacen en 1435 y 1436⁸.

Respecto al pago de la fiscalidad regia —especialmente oneroso en esta coyuntura de crisis— los de Arnedillo se encuentran en graves aprietos⁹ e intentan involucrar en él a los vecinos de Munilla que poseen heredades en su término. Una aspiración que también resulta interesante a la hora de

8. SÁENZ DE HARO, T. *Op. cit.*, p. 427 y ss. AMM, sig. 172/10, fol. 18r. y ss.

9. En 1341 el obispo les compra cuarenta y seis piezas para que puedan pagar los más de siete mil maravedíes que han pedido en préstamos a judíos para hacer frente a la fiscalidad regia y evitar que la villa se despueble. SÁENZ DE HARO, T. *Op. cit.*, p. 427 y ss.

evitar posteriores reclamaciones jurisdiccionales por parte del señor y concejo de Munilla. Así, el 7 de octubre de 1377 el alcalde de las alcabalas, pechos, monedas y derechos del rey en Logroño y el obispado de Calahorra Gómez García atiende la demanda de Mosé, hijo de Zaquí, judío vecino de Arnedo, contra Juan Ibáñez y Pedro Abad, vecinos de Munilla, a quiénes pedía el alcabala de ciertas heredades que habían vendido y comprado con una cuantía estimada de cinco mil maravedíes. Los demandados alegan que siempre han pagado el alcabala y el diezmo a los arrendadores del concejo de Munilla y presentan testigos al respecto; por tanto se sentencia a su favor¹⁰.

Figura 2. Ermita de la Virgen de Peñalavieja (Munilla, La



Rioja). Foto: Tomás Sáenz de Haro.

2. Conflictividad durante los siglos XV y XVI

Una vez superada la crisis y retomado el camino del crecimiento económico extensivo, se intensifican los conflictos entre Arnedillo y Munilla. Con la recuperación del crecimiento demográfico y la expansión agraria, aumentan las roturaciones y la transformación de zonas de bosque y matorral en zonas de cultivo de cereal y viña, así como

en espacios de pasto para una cabaña estante en crecimiento, especialmente en el caso del cerdo, cuya carne curada resulta esencial para la alimentación humana. Este avance roturador llega a las dehesas, espacios reservados para el aprovechamiento silvo-forestal, dando lugar a las denominadas dehesas de año y vez que son cultivadas con leguminosas, y si el terreno lo permite con cereal, cada dos años para permitir la recuperación de la fertilidad. Eso sí, protegiendo las especies arbóreas más rentables como encinas, robles y hayas, el denominado monte mayor, esenciales para la montería del ganado porcino. En estas circunstancias, aumenta la competencia entre concejos vecinos por el aprovechamiento de dichos espacios de pastoreo, más aún en el caso de Arnedillo y Munilla donde los derechos de ambas villas inciden sobre un mismo espacio. A partir de ahora sus diferencias sobre la gestión del término de Arnedillo situado de los visos afuera se centran en la regulación de una comunidad de pastos mediante continuas concordias, compromisos y sentencias arbitrarias intercaladas entre episodios de violencia. Los de Arnedillo consideran las heredades de los de Munilla ubicadas en su término como anomalías o quistes que conviene limitar, dificultando su acceso, gestión y transformación, para minimizar el impacto sobre los recursos locales y evitar que la consolidación de dichas propiedades apoye las citadas reclamaciones jurisdiccionales por parte del señor de Cameros. Ello choca con los intereses de los propietarios de dichas heredades, más todavía en la coyuntura de crecimiento que exige la expansión del terrazgo agrícola. Una realidad generalizada en la sierra de la Rioja Baja desde finales del siglo XIV. Incluso, en una situación similar y cercana en el tiempo y en el espacio, los monasterios de Santa María de Herce y San Prudencio en Monte Laturce alcanzan un acuerdo en 1332 para solucionar el problema provocado por la granja de La Monja, propiedad del segundo situada en el término de La Santa, jurisdicción del primero, estableciendo una comunidad de pastos entre ambos; pero en 1482 el conflicto resurge porque los moradores de la Monja han roturado

10. AMM, sig. 172/10, fol. 16r. y ss., sig. 222/02.

nuevos espacios y construido edificios no pagando a San Prudencio la renta estipulada¹¹.

Paralelamente, la corona de Castilla asiste al engrandecimiento de la gran nobleza a lo largo del siglo XV aprovechando los momentos de inestabilidad y debilidad del poder regio. Estos grandes nobles intentan reorganizar sus señoríos en estructuras más coherentes y eficaces de cara a la extracción de una renta, lo que supone articulados en función del ejercicio de la jurisdicción y el gobierno articulados desde un núcleo rector. Están surgiendo los estados señoriales que someten el poder concejil de las villas por medio de corregidores, alcaldes o alcaldes mayores e intentan situar el poder regio en lo que Quintanilla Raso define como un “nivel de supremacía lejana y desdibujada”. En esta línea, los señores de Cameros apoyan los derechos de sus vasallos de Munilla sobre el término de Arnedillo para intentar trascender la propiedad que allí tienen a unas prerrogativas jurisdiccionales mucho más rentables. Frente a estas pretensiones, los vecinos de Arnedillo y su concejo no siempre pueden contar con el respaldo de su señor —un prelado calagurritano generalmente ausente de la sede y que gobierna el obispado por medio de vicarios—; de ahí que sea una constante su apelación, a veces a nobles rivales de los Arellano, pero sobre todo a la justicia regia. Pues, una vez asentados en el trono los Reyes Católicos, estos grandes nobles deben adaptarse al complejo sistema de monarquía autoritaria desarrollado por dichos monarcas. La política regia consolida el engrandecimiento nobiliario a la vez que le pone

límites revisando y, hasta la conquista de Granada¹², ralentizando las concesiones de señorío.

2.1. Sentencia arbitraria de 1408

El 15 de noviembre de 1408, clérigos y hombres buenos de Munilla y su aldea de Peroblasco exigen el establecimiento de una comunidad de pastos en el término de Arnedillo. Así, afirman su uso y costumbre de entrar, pacer y yacer de noche y de día con sus ganados y tajar, cortar e abatir la fruy del monte para sus ganados y para todo lo que quisiesen en dicho término. Más aún reclaman su derecho a gestionar con sus heredades allí situadas sin tributo ni permiso especial alguno —en clara referencia a la exigencia de alcabalas— e, incluso, a “facer entradas” o ampliar dichas propiedades mediante roturaciones. Para evitar nuevos conflictos, los yunteros de ambos villas nombran como jueces árbitros a Juan García, arcipreste de Valdearnedo, Juan Martínez, hijo de Domingo Ibáñez, vecino de Arnedillo, Juan Martínez, clérigo y cura de Munilla, Juan Laquente, vecinos de Munilla, quienes dictan sentencia en Peroblasco el 31 de diciembre siguiente. En ella se reconoce al concejo de Munilla las jurisdicciones y aldeas que tiene en término de Arnedillo a cambio del pago al obispo de Calahorra de sesenta fanegas de pan cada año —la mitad trigo la mitad cebada— e ciento dos maravedíes de la moneda antigua a diez dineros del maravedí desde San Miguel; lo que supone su inmunidad fiscal aunque cambie la vecindad del propietario; así como, ante las trabas que suelen poner los vecinos de Arnedillo, se les reconoce el libre acceso a sus viñas y piezas siempre que puedan demostrar su derecho propiedad por carta o por buenos hombres. De esta manera los vecinos de Munilla encensan el término de Arnedillo situado de los visos afuera o más arriba de la “Viña de la Torre” del señor de Cameros, donde pueden varezar y coger la “fruy” —fruto de encinas, robles y hayas—, seguramente para ali-

11. La sentencia promulgada ese mismo año establece que la jurisdicción civil y criminal de la Monjía, la Aldea del Río, Lagunilla y otros pequeños asentamientos quede para el concejo de Lasanta, salvo si la cuestión fuere entre los granjeros sobre heredamientos de la granja. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007, p. 457 y ss. Sobre conflictos similares en localidades cercanas. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*, p. 226 y ss., 430 y ss., 466-498. Edad Media. En *Historia de la ciudad de Arnedo, I*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2014, p. 226-232.

12. QUINTANILLA RASO, M. C. El enriquecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media. En *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos de la Castilla medieval*. Madrid: Sílex Universidad, 2006, p. 49 y ss.

mentar el ganado porcino, en la orilla derecha —la Tranabera— desde ocho días antes de Todos los Santos y en la izquierda —de Ribalastra a la parte de Antoñanzas— desde el día de dicha festividad, yacer, pacer de noche y de día con todos sus ganados mayores y menores y pasar a otros términos como Robres o La Santa sin tributo alguno. Pero solo pueden amajadar en la aldea de Peroblasco e en Rebillalofenor, Aldea Recacho, las aldeas del Río Enciso, Aldeareganada y en todo el Palancar —o terreno cercado con una estaca móvil— de Sierra de la Hez. Si lo hacen fuera de estos lugares deben pagar al juez de Arnedillo por cada manada de más de treinta ovejas o cabras el carnero más simple —sustituible por seis maravedíes si así lo estima el juez— y una borra u oveja joven escogida por dicho juez cada año. Esta limitación pretende controlar no solo un consumo excesivo del pasto sino también que la construcción de majadas pueda dar lugar a nuevos lugares exentos de la jurisdicción de Arnedillo. Asimismo, tienen derecho a cortar leña en todos los montes mayores y menores de Arnedillo para todas las cosas salvo robles para “leguados” —quizás legones o azadas— o avellanos para cellos, pagando por cada pié cortado seis y un maravedíes, respectivamente; en lo que apreciamos el interés por proteger estos árboles cuyo fruto proporciona un alimento esencial al ganado.

De este modo, a cambio del pago de una renta al obispo de Calahorra, se consolida la presencia de los vecinos de Munilla en gran parte del término de Arnedillo —incluso con importantes exenciones tributarias—. Ello va en detrimento de los espacios de pasto de los de Arnedillo que, además, sufren el aumento de la presión fiscal derivada de dichas exenciones. De ahí que se intente poner coto a los derechos de los de Munilla que siguen haciendo entradas sin permiso del concejo de Arnedillo y de lo que hayan “entrado” hasta ahora si es más de una yugada le paguen a dicho concejo el cuarto. También para compensar a los de Arnedillo se les permite ir libremente y sin ningún tributo al monte de Munilla a comer la “fruy” desde el día de San Miguel, pudiendo hacer corrales con leña y madera para estar allí día y noche. Este es el derecho que en 1490 el concejo de Arnedillo

declara tener desde hace cincuenta y setenta años. En la actualidad junto a Monte Real en el término de Zarzosa —aldea de Munilla— se conserva el topónimo Solana de los Obispos. Las alturas de Monte Real y el Hayedo de Santiago, cubiertas de robles y hayas —el denominado monte mayor—, ofrecen al ganado porcino, bovino y caballar una interesante fuente de alimentación que escasea en las zonas más bajas ocupadas por encinas y, sobre todo, monte bajo, cuyo pasto es más adecuado para animales menos exigentes como ovejas y cabras. Sirva como ejemplo que el derecho de los vecinos de Munilla a coger la fruy en término de Arnedillo se pospone hasta fechas cercanas a principios de noviembre, mientras que los de esta villa pueden hacer lo mismo en Munilla ya desde finales de septiembre; seguramente, esta diferencia se debe a la menor densidad y abundancia de árboles en esta parte baja del valle frente a la frondosidad de las alturas de Monte Real.

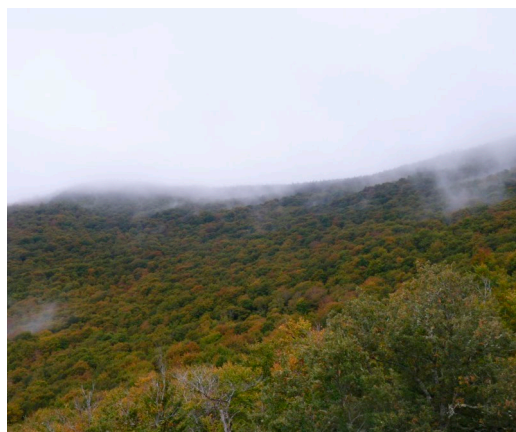


Figura 3. Paisaje de Monte Real (Zarzosa, La Rioja). Foto: Tomás Sáenz de Haro.

De igual manera se les permite entrar con todos sus ganados, pacer y beber durante el día en el espacio del término de Munilla delimitado de la siguiente manera:

“hasta Collado Micente e barranco ayuso e a la Fuente el Cozolejo e a las Recayadas e a la Mata de Mingo Pedrón e al Colladillo Mari Hortún e camino ayuso para la Fuente Landano e a la

Peña Los Cuerbos e para adelante a la Hoya Loportillo rebilla ayuso a la pieza Juan Gil de las Encinas a la yusana que está entre las viñas¹³.

Lógicamente, si ambos concejos comparten la gestión de un importante espacio comunero, deben ponerse de acuerdo en una serie de normas que regulen su explotación. Acuerdan prohibir el cierre de caminos y pasadas sin permiso de los yunteros, echar hierba en los pozos para pescar bajo pena de cincuenta maravedíes —la tercera parte para el acusador la tercera parte de la pena dejando los otros dos tercios para los concejos—, se sanciona al que coja bellotas de los visos adentro antes de tiempo con su pérdida y tres maravedíes...; en cambio, se permite la recogida de madera en terreno arado o en eras por cualquier vecino y en cualquier parte del término, el libre tráfico entre ambas villas sin satisfacer ningún tipo de portazgo —especialmente pensado para evitar el desabastecimiento y facilitar el desplazamiento del ganado—, así como se les exige de contribuciones oficiosas como la festividad del “rey páxaro”¹⁴.

Sin embargo, el aspecto en el que más se centran es en la protección de los cultivos ante el ganado, sancionándose su entrada en panes o espacios de cereal, en función de su número, tamaño y el mayor o menor daño que pueden causar: de cualquier ganado mayor (buey, vaca, bestia) celemín y medio del cereal sembrado hasta mitad de marzo y tres celemines o el apresamiento del ganado después —pues el cereal ya ha crecido y el perjuicio es mayor—, mientras que por cada diez cabezas de ganado menudo se exige una res mayor. Asimismo, se organiza su entrada para comer rastrojos “de Ribalalstra que a parte de Antoñanzas e por el Cabezo el Aliedo” hasta des-

pués de Santa María de Agosto —cuando ya se ha recogido la cosecha— y se prohíbe en la “dehesa de año y vez” “de Ribaelsilo fasta Almagana e al Collado el Espino”. Las penas por su incumplimiento también se gradúan en relación con la especie de ganado y el número de cabezas: seis maravedíes por cada vez que lo hiciese una manada de más de treinta cabezas de ganado menor, un dinero por cabeza si el rebaño es más pequeño y, en el caso de ganado mayor, seis maravedíes por res si es manada de más de treinta o cinco por res si es de menos, vigilando el dehesero de Arnedillo hasta Ribaelsilo y conjuntamente con el de Munilla más allá de este paraje.

Del mismo modo, se delimitan las dehesas de año y vez de Ribalalstra —“...de Ribalalstra e por Fuenterrroya e al barranco arriba e la pasada al Aldea Pedranzo e al Horcajo e riba a suso el silo como vierte el agua e al camino real...”—, cuya siembra se alterna anualmente con la del Cabezo el Faedo, que deben ser guardadas desde Santa María de marzo hasta Santa María de agosto —periodo en el que está sembradas—, y la dehesa propiamente dicha del valle de Villanueva —“... por el balle de Villa Nueva e fasta Valdemartín e fasta lo de Herce”¹⁵. En ellas se establecen bebederos para los ganados —para controlar sus evoluciones dentro de las dehesas— un año en el río Asenillo y en la Fuente de don Pascual y al otro en las Fuentes del Faedo e del Avellanar, así como se sanciona su entrada en estas dehesas fuera de época. Si el ganado es “raído”, es decir, que está suelto, los bedaleros de ambas villas lo guardan y, si el pastor jura ante el alcalde de Arnedillo que lo hizo sin malicia, le será devuelto teniendo que abonar solo los gastos de guarda. Si son rebaños guiados, el dehesero les tomará un carnero; si huyen les perseguirá a su lugar de origen donde exigirá esta pena doblada. Esta posibilidad se plantearía pensando en aquellos ganados de Munilla que intentan eludir la sanción volviendo a su jurisdicción, también se contempla la posibilidad que los vecinos de esta villa introduzcan puercos en la dehesa de los Visos, sancionando las piaras de menos de veinte cabezas con un dinero por

13. AMM, sig. 172/10, fol. 27v. y ss. AGS.RGS. Leg. 149012, 271. Sobre la gestión de Monte Real por parte de los concejos aledaños. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*, p. 491 y ss. doc. 122.

14. Fiesta de invierno que consiste en “organizar comilonas a costa de aguinaldos forzosos; a veces las exigencias pasaban a más con exigencias a los pastores a cambio de que sus rebaños no padecieran”. LADERO QUESADA, M. A. *Las fiestas en la cultura medieval*. Barcelona: Areté, 2004, p. 41.

15. AMM, sig. 172/10, fol. 29v.

cada res y las de más de veinte puercos con un carnero y, en caso de no entregarlo en tres días, con doce maravedíes; es decir se considera al ganado porcino como ganado mayor en función de su voracidad y de su importancia para la alimentación humana. Esta preocupación por proteger los terrenos cultivados ante la entrada de ganados y los espacios de pasto frente al agotamiento por sobreexplotación no solo busca atender las necesidades alimenticias o de fuerza de tiro animal de una población en crecimiento, sino que además revela los intereses concejiles por el aumento de ingresos derivado de una mayor producción agrícola y del arrendamiento de los, cada vez más escasos, espacios de pastoreo.

A esta sentencia se refieren el 11 de abril de 1436 Diego López de Medrano, señor de Almarza de los Cameros, y el bachiller Diego Sáenz, vecino de la villa de Yanguas, jueces árbitros nombrados por Diego Díaz de Zúñiga, obispo de Calahorra y la Calzada, y el señor de Cameros Juan Ramírez de Arellano, al confirmar el derecho de los Munilla desde hace más de cuarenta años a entregar a su cogedor las alcabalas sobre las heredades que poseen en el término de Arnedillo según un exhaustivo interrogatorio a una serie de testigos —Diego Sáenz de Munilla, Justo Benito de Antoñanzas, Domingo Andrés de Munilla, Pedro Fernández, Pedro Adán de Peroblasco y Juan de la Domingo Mazo de Peroblasco—. Sin embargo, los jueces árbitros de 1408 han dejado algunos vacíos en lo relativo a la transformación de infraestructuras y edificios propiedad de los de Munilla en dicha zona; por tanto, el conflicto surge cuando el clérigo de Munilla Juan Gil está fabricando una “rueda pesadera” en la regadera del Molino Tapiado junto a una pasada de ganado. El 5 de mayo de 1435, los mismos jueces árbitros que un año después fallarán acerca de las alcabalas le permiten construir dicha rueda y un huerto regadera abajo y hasta la presa, pues el anterior morador del molino, el también vecino de Munilla Pascual Pollina, tuvo allí casas, horno y pocilgas desde la dicha peña y sendero abajo que va a Molino Viejo abajo al agua, pero dejando el paso suficiente para el ganado; y, en caso de que más adelante sea necesario cambiar

y ampliar la regadera, se haga al lado de la cuesta¹⁶. Es decir, se permite a los de Munilla transformar sus edificios, pero sin que ello suponga una ampliación que pueda conllevar una mayor extensión de sus derechos.

2.2. Sentencia del arcediano de Berberiego Diego Hurtado de Mendoza en 1464

A mediados del siglo XV, el tercer señor de Cameros Juan Ramírez de Arellano y Sarmiento y, sobre todo, su sucesor Alonso Ramírez de Arellano y Enríquez se encuentran en el cenit de su poder, aprovechando el momento de agitación nobiliaria que vive Castilla para consolidar su posición. Este último, gracias a su apoyo a Enrique IV frente a las sublevaciones nobiliarias, es nombrado Capitán General de la Frontera de Navarra en 1466 —todavía en vida de su padre— y Capitán General de la Frontera de Aragón al defender Alfaró y recuperar Calahorra frente a las tropas del conde de Foix. Durante la guerra civil subsiguiente a la muerte de este monarca, su primogénito Alonso Ramírez de Arellano y Enríquez apoya a Isabel y Fernando recibiendo el título de conde de Aguilar y realizando importantes adquisiciones. Una estrategia que emplea para ello es apoyar a los vecinos de su señorío en sus disputas con concejos limítrofes. De esta manera, no solo puede ampliar sus espacios jurisdiccionales, sino que también refuerza su legitimidad respecto a los vasallos a quienes defiende¹⁷. En el caso de Arnedillo utiliza como trampolín los derechos de sus vasallos de Munilla sobre parte del término de esta villa, donde también se encuentra su heredad de la Viña de la Torre, para intentar extender su dominio jurisdiccional. Aspiraciones facilitadas por las constantes ausencias de los obispos de Calahorra y La Calzada, titulares del señorío de Arnedillo, que dejan la administración de su patrimonio episcopal en

16. AMM, sig. 172/10, fol. 18r. y ss.

17. Sus vasallos de Panzares labran las majadas y causan perjuicios sobre las tierras comunales de las Doce Villas del Camero Nuevo. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Op. cit.*, p. 90 y ss.

manos de vicarios¹⁸. La presencia de la heredad del señor de Cameros en su término es especialmente lesiva para los vecinos de Arnedillo, pues los de Munilla se llevan ganados alegando que han entrado en la Viña de la Torre, dejan sueltas paciendo las bestias que llevan para vendimiar, no pagan el cuarto al obispo por las piezas entradas en Arnedillo y los renteros de dicha heredad adelantan la vendimia alegando que la uva está podrida, así como entran y plantan una pieza lleca con un olivo que tenía la iglesia de San Zoilo junto a la casa del baño. Pero lo más grave es que el propio noble erige, con consentimiento de los vecinos de Munilla, dos horcas en dicho lugar, cerca de Peroblasco y Antoñanzas, lo que significa extender su dominio jurisdiccional. Los de Arnedillo responden aumentando la presión tributaria sobre ellos; ya sea exigiendo más de la borra y el carnero que les deben por amajadar o a través de las imposiciones del “rey páxaro” —que toma tres carneros a Pedro San Miguel— y prendiendo las heredades y derribando casas y tapias de los de Munilla alegando que son fruto de entradas en su término. Además, para evitar los daños procedentes de la Viña de la Torre, entran en ella y le sacan tierra y, también para delimitar claramente la propiedad de dicho noble, los de Arnedillo levantan en torno a ella unas tapias que los de Munilla derriban.

Finalmente, el 3 y 4 de diciembre de 1463 los concejos de Arnedillo y Munilla aceptan como juez árbitro a Diego Hurtado de Mendoza, arcediano de Berberiego, abad de Santa Pía de Arroya y provisor y vicario general del obispo de Calahorra y la Calzada Pedro González de Mendoza. Este juez dicta sentencia el 4 de febrero de 1464 y lo primero que hace es confirmar la de 1408; corro-

borando muchas de sus decisiones —sobre las alcabalas, que los puercos lleven pena y maquila como ganado mayor, que los alcaldes de Arnedillo y Munilla tienen jurisdicción en sus respectivos términos—. A continuación, la completa en aspectos no tratados como el aprovechamiento del yeso y la cal —que solo se permite tomar a los de Munilla de los visos afuera y para uso propio— y el valor de los jornales —una blanca de la guerra con un máximo de ocho peonadas—.

Hay que tener en cuenta que el juez árbitro, el arcediano Diego Hurtado de Mendoza, debe fidelidad tanto al prelado, del que es vicario y pariente, como procura no agraviar al señor de Cameros, en la cúspide de su poder y en el mismo bando nobiliario que su linaje, los Mendoza, con el que se encuentra emparentado por el matrimonio del primogénito Alonso Ramírez de Arellano y Enríquez con Catalina de Mendoza, hija mayor del segundo marqués de Santillana Diego Hurtado de Mendoza. Sus decisiones son fruto de este deseo de equilibrio entre los intereses del obispo y del señor de Cameros, aunque sea a costa del concejo de Arnedillo; ejemplo de ello es su resolución sobre el derecho a admitir ganado foráneo, permitiéndoselo al obispo, pero limitándoselo al concejo siempre que no vaya en perjuicio de los de Munilla. Aunque ordena al concejo de Munilla y al señor de Cameros el derribo de dichas horcas, pues “heran puestas de fecho en contrario derecho en gran perjuicio e agravio de la dicha villa de Arnedillo e del dicho señor obispo” y el compromiso de no volverlas a poner bajo pena de veinte mil reales, pues ello iba claramente contra los derechos jurisdiccionales del obispo; compensa también al señor de Cameros y prohíbe a los de Arnedillo bajo pena de sesenta maravedíes las sacas de tierra de la Viña de la Torre, pero esta heredad es tapiada a costa de los de Munilla. Se consolida la presencia de Munilla en las aldeas de Peroblasco y Antoñanzas, pues se establece el respeto a las coserías o mojoneras de estas aldeas —que se extienden cincuenta pasos —unos sesenta y cinco metros— en su derredor, dentro de los cuales ellos pueden hacer heredades, eras y corrales, pero no pajares ni casas; en cambio, esta circunstancia no se observa para los restantes asentamientos cuya entidad se

18. Después de la muerte en 1453 de Pedro López de Miranda, prelado que reside la mayor parte del tiempo en Santo Domingo de la Calzada, Pedro González de Mendoza (1453-67) toma posesión mediante un procurador y gobierna a través de vicarios; Rodrigo Sánchez de Arévalo (1467-69) y Juan Díaz de Coca (1469-77) reside permanentemente en Roma; del mismo modo, su sucesor y protegido Pedro de Aranda sigue en la ciudad eterna hasta 1481. SÁENZ RIPA, R. *Sedes episcopales de La Rioja, II. Siglos XIV-XV*. Logroño: Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1995, p. 444 y ss.

revela, por tanto, muy escasa. Así, al establecer que las tapias supuestamente derribadas por los de Arnedillo en el aldea Giltaza manda “que se las faga su dueño” —quizás se refiere al obispo—; mientras que ordena a los de Arnedillo la reconstrucción de las dos casas que han derribado en Peroblasco y Antoñanzas.

En cambio, en otros aspectos de la disputa prescinde de estos equilibrios para favorecer claramente a los vecinos de Munilla. Bien sancionando con más laxitud sus infracciones como al devolver en un plazo de nueve días a Juan Ezquerria la pieza que le han tomado los vecinos de Arnedillo Martín Trincado, Pedro Trincado y Ferrán Serrano —seguramente alegando que se trata de una “entrada”— y el pan de avena de dicha pieza que tiene depositado el señor Juan Ramírez mientras se resuelve el litigio; en cambio, la pieza en Tranabera supuestamente tomada por el dicho Juan Ezquerria al vecino de Arnedillo Pedro Simón sigue en las manos de aquel hasta “sabida la verdad”. Bien dejándolas pasar “por servicio de Dios y bien de paz”; de este modo ocurre con los de Munilla que secuestran a diez vecinos de Arnedillo en la siega de una pieza el día de Santa María Magdalena de 1462 a los que se les perdona la pena y solo se les exige que devuelvan antes de treinta días la lanza que tomaron a Martín del Pozo; que salieron a campana repicada a apresar a ciertos mancebos de Arnedillo que estaban pescando en el pozo e presa que dicen Molino Tapiado, a quienes no se les exigen los diez mil maravedís solicitados y solo se les demandan dos tazas que han prendado antes de nueve días; que no pagan las tapias que derribaron de la Viña de la Torre; y a los que hace ocho o diez años, apresaron durante quince días a cuatro o cinco vecinos de Arnedillo que iban a Enciso les son remitidas las penas y tampoco se pone pena alguna los que llevaron ganados al corral del señor de Cameros, conformándose con su juramento de no volver a hacerlo. Bien eludiendo juzgar algunas cuestiones como cuando encarga al alcalde de Arnedillo la denuncia contra los vecinos de Munilla que cortaron dos pomares y arrancaron tres o cuatro olivos a Juan Rodrigo en el camino de la Torre; cuando insta a la iglesia, clérigos y primicieros de Arnedillo que prosigan pleito contra los

de Munilla que no quieren pagar las primicias por las heredades que labran en término de Arnedillo; al encargar a dos hombres buenos que establezcan si los árboles talados a Juan de Asensio por los de Arnedillo estaban dentro de su propia heredad; o al delegar en el cura de Arnedillo Diego Fernández la notificación al señor de Cameros para que sus renteros dejen la pieza usurpada a la iglesia de San Zoilo¹⁹.

Aún así, la aplicación de la sentencia resulta problemática. La mayor resistencia la opone el señor de Cameros a la hora de retirar sus horcas o, lo que es lo mismo, a renunciar a sus aspiraciones jurisdiccionales. En Yanguas, a cinco de diciembre de 1464, Juan Ramírez de Arellano recibe la comunicación de la sentencia y ordena al concejo de Munilla la retirada de las horcas, pero añadiendo la siguiente advertencia: “decid a los de Arnedillo que guarden lo que vos librades de la buena bezindad antigua sino que yo mandaré tornar las forcas donde agora están e más adelante”. Sin embargo, un año después, las horcas todavía permanecen, pues el 25 de mayo de 1465, dicho arcediano de Berberiego retira la amenaza de excomunión y entredicho al señor de Cameros y al concejo de Munilla si no las derriban ante las protestas de estos acerca de su incapacidad para imponer estas penas y el peligro que conllevaría para sus almas, pero reservando los derechos del prelado y los vecinos de Arnedillo reconocidos en dicha sentencia. No obstante, dichas horcas siguen sin derribarse seis años más tarde. En la iglesia de Santa María de Munilla el sábado 16 de noviembre de 1471, se reúnen Gonzalo Martínez de Munilla, canónigo de Calahorra, e Juan Trincado, vecinos de Munilla, e Perianes e Ferrán Bretón, vecinos de Arnedillo, todos ellos jueces árbitros aceptados por ambos concejos, el señor de Munilla, y Juan Fernández de Munilla, deán de Calahorra y lugarteniente del señor obispo don Juan de Coca. Insisten en que las horcas que están puestas por los de Munilla en los términos de Arnedillo sean derrocadas y que nunca jamás sean puestas bajo pena de excomunión y entredicho retomando la anterior sentencia.

19. AMM, sig. 172/10, fol. 44v. y ss.

Aún siendo especialmente relevante, este no es el único aspecto conflictivo a la hora de aplicar la sentencia del arcediano; siguen siendo importantes los problemas generados por las construcciones y roturaciones de los de Munilla más allá de los límites impuestos, obteniendo nuevas concesiones por parte de los de Arnedillo. Solo tres meses después, el 24 de mayo de 1464, el arcediano de Berberiego se ve obligado a aclarar lo referido al tiempo y modo de pagar los tributos por parte de los ganados de Munilla. El 24 de agosto de 1470 se juntan en la iglesia de Santa María de Peroblasco, Martín Ruiz, clérigo, y Ferrán Bretón, vecinos de Arnedillo, Gonzalo Martínez de Munilla, canónigo de Calahorra, y Juan Trincado, vecinos de Munilla, jueces árbitros para tratar las quejas contra los de Munilla que han ensanchado los límites antiguos —ampliando también sus casales y corrales— y derribado el corral hecho de nuevo por Juan Fernández de Antoñanzas en Ribalsanto. Juan Trincado y Ferrán Bretón son enviados a derribar los que se haya desanchado en los últimos diez años y, aunque inicialmente multan a los que han derribado el corral de Juan de Antoñanzas con doscientos maravedíes, este asunto se pospone hasta el día de Resurrección de 1472. En la iglesia de Santa María de Munilla el sábado 16 de noviembre de 1471, se reúne el arcediano con el concejo de Munilla y confirma lo establecido el año anterior salvo en lo que toca al corral de Martín Cebrián. Las entradas de los de Munilla en término de Arnedillo más allá de sus heredades continúan y los notarios Pedro Mazo de Munilla y Ruy García, escribano de Arnedillo, se encargan de apelarlos, pero solo se pondrá una multa de doscientos maravedíes para el obispo en caso de reincidencia; eso sí, para no alterar la cosecha y asegurar los ingresos episcopales, si están ya sembrados que los mantengan un año más los de Munilla pagando el correspondiente cuarto que ahora el prelado en lugar del concejo. Se pone la sanción de cuatro maravedíes para el obispo por cada fanega de cal que los de Munilla sacasen de Arnedillo para vender. Los vecinos de Arnedillo, el obispo don Juan de Coca y el deán de Calahorra su lugarteniente “por tener buena vecindad e hermandad con los vecinos de Munilla” permiten a los

de Munilla que puedan hacer libremente nuevas muelas en sus molinos situados de los visos afuera, pero para sus necesidades y no para vender, pues en caso contrario pagarían al obispo una multa de quinientos maravedíes²⁰.

La posición de fuerza de la villa de Munilla y de su señor que evidencian esta sentencia y sus aclaraciones prosigue durante los siguientes años y, sabedores de ello, los vecinos de esta villa —acompañados de gente armada— irrumpen violentamente en Arnedillo en torno a 1474, matando a un hombre, llevando a varios presos y provocando incendios, y en 1483 derribando tres corrales y arruinando sembrados de cereal²¹. Todo ello a pesar de que a la muerte de Juan Ramírez de Arellano en 1468 dicha villa y su tierra —incluida la heredad de la Viña de la Torre en Arnedillo— pasa a su hijo menor Juan Enríquez de Arellano, mientras el señorío de Cameros lo hereda su primogénito Alonso Ramírez de Arellano y Enríquez, quien es también primer conde de Aguilar. Se trata de un proceso típico en la nobleza riojana bajomedieval, cuyos “segundones” están excluidos de los gobiernos urbanos y, por tanto, desempeñan cargos eclesiásticos o se sitúan al frente de pequeños señoríos desgajados del linaje troncal con el que mantienen unas relaciones contradictorias²².

20. AMM, sig. 172/10, fol. 38 r. y s., 50r. y ss. Respecto a las penas a los ganados que entrenen, las indicaciones se hacen solo para el tiempo de vendimia; los de Munilla que entren con sus ganados solo lleven sus ropas y se les aplique las mismas penas que a los de Arnedillo; en las contiendas entre ambas villas se cumplan los emplazamientos de ambos alcaldes; y el ganado de Munilla que amajada en término de Arnedillo de San Juan fasta en fin de marzo en vez de borras den borregos, pues es como se llaman los corderos después de San Juan, y, si no se paga, sea doblado, pero sin embargar el ganado. AMM, sig. 172/10, fol. 49r. y s.

21. En 1486 los de Arnedillo declaran que “podían haber doce años que con gente armada vinieron e entraron en el dicho lugar de Arnedillo los dichos vecinos de Munilla e mataron un hombre e quemaron una fusta e sacaron ciertos hombres de sagrado e los llevaron presos a dicho lugar de Munilla e los tuvieron presos en cepos e cadenas”. RCV. Registro de ejecutorias, caja 4, 32 y 33.

22. “al señor Juan Enríquez hijo terçero dio la villa de Munilla e su tierra e otros maravedíes de juro en las Cinco Villas”. AGS. Escribanía Mayor de Cuentas, Mercedes y

Ahora en concreto asistimos a la colaboración entre el conde de Aguilar y su hermano el señor de Munilla, actuando a favor de este los clientes del linaje que, en gran medida, dirigen la sede calagurritana. Nos referimos al canónigo Gonzalo Martínez de Munilla, que ya en 1464 actúa como procurador y, seis años después, es juez árbitro en representación de Munilla; y, sobre todo, a su sobrino el también canónigo Juan Fernández de Munilla, hombre de confianza del señor de Cameros, a partir de 1468 vicario del prelado Rodrigo Sánchez de Arévalo y desde 1471 deán y vicario del obispo Juan Díaz de Coca. Ambos deán y vicario con cargo a su dinero a los de Arnedillo de las agresiones de los de Munilla, los vasallos de sus patronos los Arellano. En 1470 “para evitar escándalos entre ambos concejos” el canónigo Gonzalo Martínez de Munilla paga los doscientos maravedíes con los que los de Munilla inicialmente deben compensar a Juan Fernández de Antoñanzas por el corral que le han derribado. Al año siguiente, “por bien de paz e de concordia destos dichos pueblo”, el deán Juan Fernández de Munilla aporta los mil quinientos maravedíes para indemnizar a los que les han destruido sus casas²³.

2.3. Sentencia de la Real Audiencia de Valladolid en 1485

Sin embargo, la situación cambia poco después, hacia 1479 fallece el deán Juan Fernández de Munilla y en 1481 retorna de Roma el obispo Pedro de Aranda, quien hasta entonces había gobernado la diócesis a través del prelado auxiliar Juan de

Quemada. Además, los Reyes Católicos, ya firmemente instalados en el trono, pretenden limitar el poder de la nobleza, dando marcha atrás a las concesiones a los grandes linajes y enviando corregidores y oficiales regios para hacer frente a las extralimitaciones nobiliarias. Aunque la cabeza del linaje de los Arellano, el conde don Alonso, recibe en septiembre de 1475 una cantidad para compensarle de los gastos de la toma y defensa de Logroño, la justicia regia actúa contra los desafueros de este noble²⁴.

Así pues, el 3 de febrero de 1484, el concejo de Arnedillo solicita a los monarcas una carta de seguro frente a “algunos cavalleros e personas de estos nuestros reinos y señoríos les firieran o mataran o llevaran o prendaran o les fagan o mandarán facer otro mal e dapno o desaguizado alguno sus personas e bienes” —seguramente pensando en el respaldo que el señor de Munilla presta a las acciones violentas de sus vasallos—. Días más tarde, interpone pleito contra el concejo de Munilla ante la Real Audiencia de Valladolid denunciando las agresiones sufridas el verano anterior, así como solicitando la reparación de los corrales y una indemnización de cincuenta mil maravedíes. En 1486, ante la negativa de los vecinos de Munilla, prosiguen con su denuncia y añaden los daños provocados hace doce años por los que piden otros cincuenta mil maravedíes. Los de Munilla alegan que actuaron en defensa de sus

Privilegios, leg. 98, doc.36. DIAGO HERNANDO, M. “El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en La Rioja hasta la revuelta comunera” En *Hispania*, 223 (2006), p. 508 y s. y 519.

23. AMM, sig. 172/10, fol. 51r. y ss. En 1478 encabeza la oposición al prelado Pedro de Aranda y en su testamento deja generosas mandas a la villa, iglesias y ermitas de Munilla, su lugar de origen, siendo uno de los albaceas su señor el conde de Aguilar. También es canónigo calagurritano su hermano Juan Jiménez de Munilla. SÁINZ RIPA, R. *Sedes episcopales de La Rioja, II. Siglos XIV-XV*, p. 481, 484, 496, 499, 501, 513, 514, 526, 528 y 533. SÁINZ RIPA, R. y ORTEGA LÓPEZ, A. *Op. cit.*, doc. 81, 95, 97, 101, 103, 109, 121, 125, 126 y 157.

24. SÁINZ RIPA, R. *Sedes episcopales de La Rioja, II. Siglos XIV-XV*, p. 521 y ss. Así, en 1480 el Consejo de Castilla le obliga a restituir a María de Luna las tierras ocupadas en la villa de Jubera, se le acusa del robo de setenta mil maravedíes a los recaudadores regios de Alfaro en 1483, ese mismo año debe devolver la fortaleza de Robres a Pedro de Lezana, en 1486 el corregidor de Logroño Juan de Ribera recibe la orden de desalojar a la gente de armas del conde de la torre de Isallana por pertenecer a Isabel de Puelles, a finales de 1487 Diego de Arista pide ayuda al condestable y el consejo para que el conde y el duque de Nájera le devuelvan su casa-fortaleza de Castañares de las Cueva, desde 1493 se denuncian los excesos contra sus vasallos de las Cinco Villas y Valdecanales... MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M.A. *Op. cit.*, p. 90 y ss. DIAGO HERNANDO, M. El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en La Rioja hasta la revuelta comunera, p.512 y ss.

términos y derechos y consideran improcedente la nueva petición de los denunciantes. El proceso sigue su curso y se encarga la recogida de testimonios a los escribanos Martín Ruiz por Arnedillo y Sancho Sánchez por Munilla. A partir de entonces la estrategia de los representantes de Munilla consiste en dilatar el pleito lo máximo posible; en consecuencia, su escribano se resiste a compartir los testimonios con el de Arnedillo y obtiene una prórroga de cuarenta días —sobre el plazo de cincuenta días dado para reunir probanzas y testigos—, alegando que muchos de estos testigos se han marchado a la “frontera de moros” o a los reinos de Navarra y Aragón e, incluso, no asiste a la resolución final del proceso. Estas maniobras dilatorias, seguramente aguardando un cambio de coyuntura o la intervención de su señor, provocan que desde mayo de 1485 los vecinos de Arnedillo comiencen a romper y rozar los ejidos, pastos, majadas y bebederos que tienen los de Munilla especialmente en las aldeas de Peroblasco y Antoñanzas “fasta dentro de sus casas” amenazando con la despoblación de dichos lugares —siendo condenados a la reparación de los daños— y en agosto incluso destruyen los “panes sembrados” suponiendo la pérdida de más de cuatrocientas cargas de trigo, cebada y centeno²⁵.

La sentencia de la Real Audiencia de Valladolid comunicada a los procuradores el 19 de abril de 1485 resulta favorable a Arnedillo. Consideran probado que los de Munilla derribaron tres corrales y otros edificios en el término de Arnedillo —tanto de los visos adentro como afuera—, mientras los de Munilla no prueban que dichos edificios fueran hechos en su perjuicio. Por ello les condenan a pagar su reconstrucción según tasen dos personas, una por cada parte, en el plazo de seis días y si no hay acuerdo, más un tercero, en el plazo de veinte días, y las costas que serán tasadas con posterioridad; así como confirman las anteriores sentencias arbitrarias de 1408 y 1464. En segunda instancia el concejo de Munilla alega que la sentencia no fue notificada en el plazo debido, que cada año pagan por pacer, cortar, labrar

y edificar de los visos afuera, la parcialidad de los testigos —pues eran vecinos de Arnedillo—, la falta de competencia del arcediano de Berberiego y de aceptación por su señor Juan Ramírez de Arellano —circunstancias ambas que, como ya hemos visto, no son exactas—; así como recuerdan las tapias y árboles derribados por los de Arnedillo durante la tramitación del pleito. Pero, sobre todo, hacen especial hincapié en el perjuicio de la erección de cerramientos y corrales y la realización de roturas y labranzas por parte de los de Arnedillo en las inmediaciones de sus aldeas de Peroblasco y Antoñanzas que pueden llegar a suponer su despoblación, poniendo como ejemplo los siguientes lugares abandonados:

“Aldea Lázaro e Aldea Blanca e Aldea de Miguelciso e Aldea de Juan Yguado e Aldea Monlar e las aldeas e aldehuelas de Río de Enciso e el Aldea Retafecho e el Aldea Ribilla e el Aldea Reganada e el Aldea de Santa Engracia e el Aldea de Mingo Mayor los quales dichos lugares diz que estaban de los vasos afuera e por mengua de estrechura de términos se despoblaron e estaban despoblados”.

A su vez los de Arnedillo responden que de los visos afuera es su término desde tiempo inmemorial, la sentencia del arcediano es válida y no se aplicó por la fuerza hecha en contrario, lo que no genera costumbre, el pleito es con el concejo de Munilla y no incumbe al señor de Cameros y los lugares enumerados llevan ya despoblados desde hace mucho tiempo²⁶.

El 29 de julio de 1486 se confirma dicha sentencia, debiendo pagar los de Munilla las costas de esta segunda instancia que ascienden a trece mil doscientos ocho maravedíes, pero con dos importantes novedades en perjuicio de los de Arnedillo. Estos deben costear las tapias y árboles derribados —según el dictamen de Juan Peña, alcaide de Arnedillo, y Juan Fernández, escribano de Munilla— y, sobre todo, se establece un cuarto de legua —unos 1400 metros— en torno a las aldeas de Peroblasco y Antoñanzas en el que no se pueda rozar ni labrar y que, si ya lo está sea de

25. AGS. RGS. Leg. 148402.210, 148405.84 y 86. 148507. 143. RCV. Registro de ejecutorias, caja 4, 32 y 33.

26. AMM, sig. 172/10, fol. 53r. y ss.

provecho común para Arnedillo y Munilla y sus aldeas. Ello provoca la protesta de los vecinos de Arnedillo porque, al estar dichas aldeas tan cerca una de otra, si guardan el cuarto de legua en torno a Peroblasco y Antoñanzas no les queda terreno para labrar a ellos. En cambio los de Munilla exigen aplicar el tamaño de la legua habitual en la comarca y que no se puedan cerrar caminos o pasadas ni poner mojones —salvo en ribera de río— sin licencia de los junteros²⁷.

El 28 de febrero de 1488, los Reyes Católicos comunican a Juan Peña, alcaide de Arnedillo, y Juan Fernández, escribano de Munilla, que ante los problemas habidos entre ambos concejos por el cuarto de legua porque “en la dichas sentencias ni en alguna dellas no se declaraba ni limitaba que tanto término despacio avía de aber” si es cuarto de legua o quinientos pasos, y, además la medida de la legua no es igual en todas las localidades, se nombra a Fernando de Enciso, alcaide de Enciso, para limitar y amojonar, así como para tasar los corrales y tapias derribados entre ambos concejos. A pesar de las reticencias iniciales que este juez árbitro despierta en el procurador de Arnedillo Juan Ibáñez, Fernando de Enciso, asesorado por Pedro Jiménez del Castillo, vecino de Préjano, dicta sentencia en el aldea Mingo Mayor, término de Arnedillo, jurisdicción de Munilla, el 11 de agosto de 1488. En ella se confirman los trece mil doscientos ocho maravedíes que los de Munilla deben pagar en el plazo de veinte días; se tasa lo que ambas partes deben pagar antes de veinte días por las tapias derribadas²⁸; se decreta el pago de

las costas a medias entre ambas partes; así como se establecen los límites del cuarto de legua en torno a Peroblasco y Antoñanzas de la siguiente manera:

“Se puso el primer mojón en la heruela de Peñalabieja e de allí en derecho para el aldea de Rebillaloforno e de allí cumbre arriba e por Oyablasco al prado de la pieza Martín Ruiz e de allí al Peregal de los Villares e cumbre abaxo a la Mata Rala e al mojón e cumbre ayuso al colladillo Ombria Los Palos e al barranco mayor de Tranabera e valle abaxo al río Mayor ya en como la viña de Gonzalo Martínez canónigo de Bedixalbo e de allí arriba por entre las viñas a una cosera que está entre la pieza de Diego Mazo e de Martín Cebrián, vecino de Peroblasco, e cumbre arriba al cabezo Laguardia al mojón e de allí ayuso al Rebollo onbria ayuso en derecho por do ba amojonado al Horcajo de las de Roldán a la pieza Juan Ruiz e agua arriba al Horcajo de Antoñanzas e al mojón de Peredillo e a los casales de Mariesteban e cumbre abaxo como dize los términos fasta tornar a Peñalabieja”²⁹.

Así, la sentencia se desvirtúa de forma insatisfactoria para la villa de Arnedillo; seguramente en ello influyese el proceso por judaizante de su señor, el obispo Pedro de Aranda, desde 1488³⁰, así como pone en duda la eficacia de las medidas regias ante las iniciativas de los Arellano.

2.4. Sentencia de Ferrán Martínez, alcaide de Enciso, y Juan Martínez de Yanguas, cura de Torremuña, en 1494

La insatisfacción que crea en Arnedillo la redacción final de la sentencia anterior se refleja en el ataque con lanzamiento de lanzas y saetas que

27. AMM, sig. 172/10, fol. 54v. y ss. RCV. Registro de ejecutorias, caja 4, 32 y 33, caja 16, 44 y 46.

28. Los de Arnedillo a Martín Cebrián, vecino de Peroblasco, en el Linar del Moral cuatro tapias, de Juan Ruiz, vecino de dicho lugar, en la Viña Vieja ocho tapias, y se deben pagar a diez maravedíes cada una montando todo ciento veinte maravedíes a pagar antes de veinte días. En cambio las tapias del Romeral que eran de Juan Ibáñez, Diego Mazo y de la de Juan Martínez no porque no eran en cimientos y límites antiguos. Los de Munilla por el corral que derribaron a Juan Barragán, vecino de Arnedillo, veinticinco peones a veinte maravedíes cada peón —lo que montan quinientos maravedíes— y por el corral derribado a Juan Moreno veintidós peones, es decir, cuatrocientos cuarenta maravedíes, por el corral de Martín Peña, mil

maravedíes, antes de veinte días. Por las tapias derribadas a Martín Simón ciento treinta y dos maravedíes, a Ferrán Royo, ciento treinta, a Juan Hernández doscientos. AMM, sig. 172/10, fol. 58r. y ss.

29. AMM, sig. 172/10, fol. 61v. Sin embargo, alguna de las partes no debió quedar satisfecha de este amojonamiento, pues el 13 y 14 de septiembre de 1488 se comisiona de nuevo a Fernando de Enciso para que establezca la medida del cuarto de legua y amojone el espacio a guardar en torno a las dichas aldeas en un plazo de treinta días. RCV. Registro de ejecutorias, caja 4, 32 y 33, caja 16, 44 y 46.

30. SÁINZ RIPA, R. *Sedes episcopales de La Rioja, II. Siglos XIV-XV*, p. 521 y ss.

dirigen contra el alcaide Rodrigo Navarro, Martín Ibáñez, Lope Ibáñez y dos hijos suyos, Martín Trincado, Pedro Laquente y otros vecinos de Munilla que construían un corral en Aldea Recacho. Desde allí estos huyen hasta la iglesia de Valtrujal donde son protegidos por Pedro de Lezana de Robres y sus vasallos venidos en apellido. Tras la correspondiente denuncia interpuesta por el citado Rodrigo Navarro en nombre del concejo de dicha villa, el 25 de febrero de 1489 los Reyes Católicos designan a Pedro García de Ceniceros, alguacil de su casa y corte, encargándole las pesquisas correspondientes. Lo primero que hace Pedro García de Ceniceros el 17 de marzo de 1489 es imponer una carta de tregua a ambos concejos —primero a Arnedillo, los agresores, y luego a Munilla— para que no se ataquen “de armas ni de palabras ni de fecho ni de consejo ni en alguna manera” hasta el próximo San Juan de junio y desde entonces durante diez años bajo pena de mil castellanos de oro. A continuación, dicho pesquisador apresa a los agresores —Juan Peña, alcaide de Arnedillo, Martín Ruiz, escudero, y Miguel Fernández—, enviándolos a Burgos y secuestrando sus bienes; de ahí que el 27 de abril los monarcas le ordenen que los libere y desembargue sus propiedades a cambio de la entrega de las correspondientes fianzas. Por todo ello Juan Peña, en nombre del concejo de Arnedillo, se queja de las actuaciones de Pedro de Ceniceros, acusándole de tomar testigos sospechosos, y, al haber sido este enviado a “tierra de moros”, pide que el proceso lo continúe el escribano Antón Díaz y el consejo real en Burgos. El consejo real llama a declarar a los agresores, cuyas alegaciones son puestas en entredicho por el alcaide de Munilla Rodrigo Navarro. Entonces, el 10 de septiembre la corona nombra a los escribanos de la corte Bartolomé Ruiz de Castañeda y Martín de Vilcosola para que hagan nuevas pesquisas en un plazo de cuarenta días, así como conceden treinta días para presentar probanzas y testigos³¹.

Esta dilatación del pleito va en contra de los intereses del concejo de Arnedillo que había re-

currido al préstamo de diez mil maravedíes por parte del mercader burgalés Alonso de Salamanca para pagar las fianzas que dejaban a los acusados en libertad y desembargaban sus bienes y el 18 de noviembre, previa petición de dicho mercader, los Reyes Católicos le instan a devolver en tres días dicha cantidad más las costas y daños recrecidos. Además, la postergación de la sentencia favorece la repetición de acciones violentas por parte de ambos litigantes. Por un lado, los de Munilla echando a los vecinos de Arnedillo que estaban con sus ganados en Monte Real en octubre de 1490, quitándoles unos ciento veinte puercos; así, el 11 de diciembre la justicia real ordena la devolución de los puercos y el respeto al derecho de los de Arnedillo a pastar en Monte Real desde San Miguel so pena de veinte mil maravedíes. Este enfrentamiento es una consecuencia del incremento de la cabaña porcina —evidente consecuencia del crecimiento demográfico— que está adelantando la montanera en las localidades vecinas³². Por otro lado, en julio del año siguiente, Juan Peña, alcaide de Arnedillo, Pedro Jimeno, Martín Ruiz, escudero, Juan de Enciso, Miguel Fernández, Juan Sánchez de Muro, Juan Fernández, Fernando Ibáñez, Martín Peña y Fernando Jimeno, todos ellos vecinos de Arnedillo, con hasta doscientos hombres armados rompen la tregua establecida entrando en Peroblasco y derrocan la “casa de la rueda”, propiedad de Pedro Ibáñez Rodero, la era y el corral de Juan López, los corrales de Juan Mazo, Juan Pérez, Diego Moreno y Diego Mazo, dos corrales de Martín Cebrián y una cerradura de Juan Ruiz, además de otros edificios cuya posesión pacífica tenían desde hace más de diez años. Y cuando Rodrigo Navarro, alcaide de Munilla, fue con diez o doce hombres a detenerlos fueron atacados con lanzas y saetas, alcanzando a García Sánchez de Munilla con una saetada en la pierna, que le

31. AMM, sig. 172/09 y 172/10, fol. 12r. y ss. AGS. RGS. Leg. 148902, 149; 148903, 263; 148906, 127 y 148909, 61 y 62.

32. AGS. RGS. Leg. 148911, 184 y 149012, 271. En la sentencia entre Arnedo y Herce de 1430, la montanera comienza en San Martín. La confirmación del acuerdo entre Préjano y Muro de Aguas en 1522 la adelanta a San Miguel, cuando en 1450 era por San Martín. PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*, p. 434. La vida campesina en Muro de Aguas en la Baja Edad Media, p. 301 y ss.

puso en peligro de muerte, y apresando a cuatro de ellos. En consecuencia, el 16 de julio de 1491 los Reyes Católicos encargan al capitán Francisco Velázquez de Cepeda que, ante el continuo enfrentamiento entre los vecinos de las citadas villas, disperse los grupos armados para evitar asonadas, prendiendo, enviando ante la justicia e imponiendo las correspondientes penas pecuniarias a los que se resistan. El 10 de septiembre de ese mismo año, se comisiona al escribano Bartolomé Ruiz de Castañeda para que realice las pesquisas sobre este ataque sufrido por los de Munilla, quienes piden la reconstrucción de la casa, eras, corrales y cerraduras destruidos y les pagaran por daños y costas ochenta mil maravedíes. Al siguiente año, los vecinos de Munilla prenden los puercos de Arnedillo que pastan en su Hayedo alegando que lo habían transformado en dehesa; por su parte, los de Arnedillo agrandan la dehesa “en donde dizen Sierra Laez” y toman ganados mayores de Munilla que pastan en la dehesa de San Martín —situada de los visos adentro— a cambio de un maravedí por cada diez cabezas; recordemos que el arrendamiento de pastos es una importante fuente de ingresos para los concejos³³.

En estos enfrentamientos observamos que unos de los blancos preferidos de la ira de los de Arnedillo son las infraestructuras estables —corrales, molinos, casas...— erigidos por los de Munilla dentro de su término. Recordemos el peligro de que estas construcciones alberguen población y se conviertan en un medio de consolidar derechos en detrimento de la jurisdicción de Arnedillo, más aún si estas construcciones superan sus límites anteriores —las referidas “entradas”—. Estas prácticas resultan especialmente amenazadoras si las lleva a cabo el señor de Munilla, cuyas aspiraciones jurisdiccionales sobre el término de Arnedillo son sobradamente conocidas. De ahí que una noche de diciembre de 1492 los vecinos de esta villa derriben una casa construida por Juan Enríquez de Arellano con tapias de tres varas de alto —unos dos metros y medio— en su Viña de la Torre para evitar que la habitase el guardián de



Figura 4. Detalle del *Martirio de San Sebastián* de Alonso Gallego (c. 1540) en la capilla de los Sáenz de Arana. Iglesia de Tirgo (La Rioja).

dicha heredad y, con el tiempo, pudiese dar lugar a un núcleo de población. Dicho noble lo denuncia alegando que la casa se ha levantado sin salirse de los cimientos antiguos, le servía de lagar y bodega para la uva y el vino de dicha viña —que asciende a unas mil quinientas cántaras— pues no lo podía llevar a Munilla debido a la legua de distancia y al carácter frágil del terreno. El 19 de marzo de ese año la corona comisiona al corregidor de Soria, el licenciado Francisco de Tapia, para que haga las pesquisas y reconstruya la casa a costa de los culpables³⁴.

La desprotección de los vecinos de Arnedillo —cuyo señor el obispo Pedro de Aranda se halla refugiado en Roma desde 1490— la aprovecha el

33. AGS. RGS. Leg. 149107, 167; 149109, 196 y 213; 149112, 211. AMM, sig. 172/10, fol. 62r. y ss.

34. AGS. RGS. Leg. 149303, 222.

duque de Nájera Pedro de Manrique para tomar la villa bajo su encomienda, ampliando su patrimonio y, de paso, poniendo trabas a sus rivales los Arellano. De ahí que, ante la denuncia de Juan Enríquez de Arellano —que recuerda los muchos males que se dirigen desde Arnedillo contra sus vasallos de Munilla—, los Reyes Católicos recuerden a Pedro de Manrique y al concejo de Arnedillo —el 21 de marzo y el 14 de abril de 1493, respectivamente— lo dispuesto por Juan I en las cortes de Guadalajara (1390) prohibiendo las encomiendas nobiliarias sobre lugares eclesiásticos³⁵.

Ante todos estos enfrentamientos, el 23 de octubre de 1493, Alfonso de Fonseca, presidente de la Real Audiencia de Valladolid, establece que los de Peroblasco y Antoñanzas puedan construir fuera de los cimientos y límites antiguos dentro de sus propias heredades y de los citados cincuenta pasos “desde la postrimera casa de los dichos lugares”; por lo que los de Arnedillo deben pagar por la casa derribada a Peribañes Rodero, dentro de los dichos cincuenta pasos, según los tasen dos buenas personas o si falta acuerdo un tercero, así como entregar los diez mil maravedíes que tiene depositados en Burgos y pagar las costas. Al no aceptar esta sentencia el alcaide Juan Peña es desterrado a más de una legua de Arnedillo y, si lo quebranta, la primera vez se amplía el destierro a un año y la segunda a dos años. De ahí que los concejos de

Munilla y Arnedillo elijan como jueces árbitros para resolver sus diferencias a Ferrán Martínez de Enciso, alcaide de Enciso, y a Juan Martínez de Yanguas, cura de Torremuña, el 10 y 12 de enero de 1494, respectivamente³⁶. Los de Munilla recuerdan los ataques padecidos cuya indemnización —que estiman en setenta mil maravedíes— no han recibido, repiten las consabidas quejas sobre los vecinos de Arnedillo de los visos afuera —no les dejan ejidos ni pasadas para acceder a sus heredades, ni entrar con sus ganados para trabajarlas, ni levantar corrales, ni pagar las alcabalas a los cogedores de Munilla, meten sus ganados en sus heredades provocando grandes daños, vendimian antes del día establecido, les imponen nuevas maquilas o tributos— y en el Hayedo de Munilla, donde han cortado hasta trescientas hazas para hacer corrales y eso no se puede hacer “por guardar el monte” y porque el señor de Munilla tiene puesta una pena de dos mil maravedíes, estimando el daño causado en doscientos mil maravedíes. Como novedad llama la atención el intento de aumentar sus derechos exigiendo no solo elaborar carbón de los visos afuera sino sobre todo el pago de pechos por las heredades de los de Arnedillo —lo que supone la reclamación implícita de su jurisdicción—. Del mismo modo, la parte contraria repite las habituales denuncias contra las “entradas”, corrales y edificios levantados por los de Munilla en su término a la vez que derriban los suyos, los robos de ganado —utilizando para ello la Viña del Conde— y de cereal y otras violencias³⁷; recordando sentencias

35. AGS. RGS, 149303, 264 y 149304, 186. De igual modo, en 1498 el duque de Nájera interviene en Ciria asegurando haber comprado esta villa al mariscal Carlos de Arellano mientras este trataba pleito con sus vasallos y, hacia 1505, intenta sacar partido del enfrentamiento de Carlos Ramírez de Arellano y Mendoza con los vecinos de las Cinco Villas y Valdecanales tomándolos en su encomienda. DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993, p. 105. *La Extremadura Soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*. Madrid: Universidad Complutense, 1992, Tesis doctoral, p. 1346 y 1410. La rivalidad entre ambos linajes viene de lejos y, a pesar del acuerdo alcanzado en 1488 —sellado por el matrimonio entre Carlos Ramírez de Arellano y Mendoza y Guiomar Manrique de Lara, hija del duque de Nájera—, este se quiebra a consecuencia del pacto de Alonso Enríquez de Arellano con el conde de Haro Pedro Fernández de Velasco. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Op. cit.*, p. 92 y s.

36. AMM, sig. 172/10, fol. 62r. y ss. El concejo de Munilla nombra como sus procuradores al escribano Juan Fernández y a Juan Lozano de la Peña ya el 15 de enero, mientras en Arnedillo se pospone hasta el 13 de marzo cuando son designados el alcaide Juan Peña y el escribano Martín Ruiz. AMM, sig. 172/10, fol. 1r.-12r.

37. De dos años a esta parte de la viña del señor Juan Enríquez se llevaron a Munilla a encorralar ciertos ganados y los bedaleros de Munilla se llevaron un carnero del rebaño de Sancha de Terroba. A Juan Serrano los de Munilla le robaron en una tierra de su mujer en Antoñanzas de veinte fanegas de pan —más trigo que cebada—, rompiéndole la puerta y cuando fue a quejarse a Munilla lo mando apresar Rodrigo Navarro y se han repartido sus casas durante cinco años cuasándole daños por más de quinientos maravedíes anuales. Martín Simón, hijo de Sancha de Terroba,

anteriores que establecen su jurisdicción de los visos afuera, la obligación de los de Munilla de pagar por usar este territorio y sus derechos a pastar y hacer corrales en el Hayedo de Munilla.

Estos jueces intentan poner fin a las diferencias dictando una exhaustiva sentencia en Peroblasco el 4 de abril de 1494 con posteriores aclaraciones el 1 de abril del siguiente año. Lo primero que hacen es decretar un perdón para todos los daños —incluso el asesinato del vecino de Arnedillo Juan García— cometidos en los últimos dieciséis años por ambas partes y obligando a devolver todo lo prendado en un plazo de veinte días³⁸. Eso sí con una ilustrativa excepción al compensar a Rodrigo Navarro por las persecuciones y agresiones sufridas en un corral y un ejido en la Llana Pedrazo, permitiéndole su reedificación y si algún vecino de Munilla o Arnedillo tiene derecho a él lo compense el concejo correspondiente. Siguiendo con este espíritu divide el pago de costas por igual para ambas partes y confirma las sentencias anteriores —sobre todo e acerca del pago de alcabalas, extracción de cal, construcción de muelas, respeto a caminos y pasadas, la potestad de los de Munilla de vetar el arrendamiento de pastos por el concejo de Arnedillo...—; incluso en el pago debido por los de Munilla al obispo, pero doblando la cantidad en metálico hasta doscientos cuatro maravedíes —seguramente a causa de las devaluaciones monetarias—. A continuación, detallan y aclaran los aspectos más conflictivos. En primer lugar se deslindan pormenorizadamente los lugares donde unos y otros pueden construir eras y corrales fuera de sus heredades en el disputado territorio de los visos afuera. Los de Arnedillo en Ribalastra³⁹ más

el Palancar en tanto no se ocupe su majada, los de Munilla, Peroblasco y Antoñanzas solo sobre cimientos y límites antiguos a la parte de Antoñanzas⁴⁰ y del Cidacos a Tranabera en la otra orilla. También se establece como cumbrosos, donde los vecinos de ambos concejos no pueden construir nada —salvo que los de Arnedillo que pueden hacer casas y pajares para sus ganados y aparejos de la cumbre de Ribalastra hacia Valdemartín, pero sin vivir en ellas— a cada una de las márgenes del Cidacos en Ribalastra⁴¹ y Tranabera⁴². Eso sí, siempre queda clara la prohibición de

40. "...desde el Vadillo del río Mayor el agua e barranco arriba hasta el barranco de Fuenterroya y valle arriba de Valderramo a una cosera que está puesta debaxo de la pieza de los de Diego Mazo e de allí a otra cosera que está puesta enzima del lieco que está entre Machacón y Valderramo y de allí derecho a la heruela de Domingo alcalde a la cosera y de allí derecho a la pieza de Juan de Antoñanzas cabo el barranco que está una cosera y de allí derecho a una cosera que está en la otra parte entre la pieza de Juan Martínez de Peroblasco e de Diego Menor e de allí Rebilla arriba a la heruela de Ferrán Ibáñez y a la heruela de Ferrán Hezquerria y de Pero Adán de Peroblasco y de allí al silo y de allí derecho al rebillo que está en el camino que va de Munilla para Ocón que llega el término de Robres". AMM, sig. 172/10, fol. 67v.

41. "e a la parte de Ribalastra desde los límites que diemos a los de Munilla e Antoñanzas enzima Ribalastra fasta el camino e límites que medimos e partimos desde el camino que sale de la Torre camino derecho a do dizen la oya primera y camino adelante a la Oya el Maguillo y camino arriba a do dizen Ejunta el Cerrillo denzima la Cuesta las Bargas y camino arriba fasta la Fuente la Robreda e asi regajo e barranquillo arriba a la pieza de Juan Llorente por medio della a do está una cosera e así derecho e así derecho al camino que ba para la Oya de la Poza de Nabalaguna e así bolbiendo a man derecha a la mata que está cabo la pieza de Hernán Royo que es en el Cabezuelo de Cabezolosbelos e enesta parte todo lo questá a la parte derecha saliendo qués a la parte de Arnedillo... fasta la cumbre e cerro San Salvador y al Cabezolosbelos a las Salagas y camino arriba que sale el Colladillo de Cabezo el Haedo e del camino de las Lagunillas arriba y al Palancar enzima el silo". AMM, sig. 172/10, fol. 68r. y v.

42. "e a la parte de Tranabera del Cabezo del mojón de Préxano a la cabeza de la pieza de Pero Cebrián y al colladito que se faze en la pieza de Martín Trincado por zima del corral de los Pajares e al suelo de la Perezuela de Bayugar y derecho al Cabezito de Bascalluengo y a la hera de Nabacazo y a la muela de Navacazo que fizo Juan Peña e al colladito de Ribaloslobos y al río que denzima

entró en el término de Munilla y le tomaron dos carneros y se los comieron. AMM, sig. 172/10, fol. 14v. y ss.

38. AMM, sig. 172/10, fol. 64v. y s.

39. "... de Ribalastra hacia la parte de la Boncho como el agua vierte hacia la Boncho desde el cerro de San Salvador a Cabezolosbelos a las callejas de Ribalastra y así al camino arriba hasta el camino para las Lagunillas y a la Taza que es hasta el Palancar" y al año siguiente se aclara que "el colladillo donde entra el camino de las Lagunillas dejando aquel mismo bayar limites cumbre arriba hasta juntar en los términos de Robres agua virtiente hacia las Lagunillas". AMM, sig. 172/10, fol. 67r.

cerrar pasadas o bebederos, ni de construir pajares o casas, salvo en las aldeas o poblaciones citadas las cartas antiguas. Una vez más se quiere evitar el surgimiento de núcleos de población que distorsionen la distribución de derechos, incluso se puntualiza que “los corrales que se permiten hacer se hagan abiertos y solo la mitad cubierto para que no sea pajar ni casa para vivir”.

Se anulan las dehesas que acaban de crear ambas partes, pero se prohíbe romper en la Cuesta Calahorra que es a la parte de Peroblasco⁴³, quedando para pasto común de ambas partes. Se regula pormenorizadamente el aprovechamiento de la dehesa de San Martín por parte de los de Munilla, donde deben pagar por más de treinta cabezas de ganado menudo o más de veinte puercos un carnero, por menos de treinta cabezas de ganado menudo un dinero por cabeza, por menos de veinte puercos dos dineros por cabeza; el ganado mayor que entrase haya de pena cuatro maravedíes de día y ocho de noche. Allí solo pueden cortar “las fustas de aradro”, pagando por pié de encina sesenta maravedíes, por cornal veinte maravedíes, por rama cinco maravedíes y por carga de leña verde diez maravedíes. Sobre los puercos de ambos concejos que pastan en el monte del otro, perdonan los daños, devuelven las cabezas prendadas y permiten un mismo número de corrales a cada parte, pero contruidos con leña seca o piedras para respetar los árboles.

Se garantiza que los de Peroblasco y Antoñanzas mejoren sus heredades con huertas, pudiendo sacar agua para regarlas —si atraviesan otra heredad que paguen lo apreciado por dos personas—, plantando árboles, pero no fuera de ellas salvo a ribera de río, y llevando a ellas bestias para labrar y vendimiar. Para evitar los daños que causan los ganados en los cultivos, se obliga a que cierren las huertas y por lo destrozado en campos de cereal y

viñas se pague un coto de tres maravedíes de cada bestia, pero sin prender el ganado. En esta líneas, respecto a la Viña de la Torre, se exige al señor o sus renteros que la cierren porque si está abierta los ganados de Arnedillo no tienen sanción. Pero, si está cerrada, por menos de veinte cabezas de ganado menudo de día paguen a blanca vieja y de noche un maravedí por cabeza; por más de veinte cabezas paguen cien maravedíes o un carnero; y por el ganado mayor de día cuatro maravedíes por cabeza y de noche doblado, pudiéndose en tanto prender el ganado.

En vista de los enfrentamientos anteriores entre ambos concejos y dudando de la buena fe de sus oficiales y vecinos, se establecen una serie de aclaraciones: el pago del carnero y la borra por amajadar se haga aunque solo se amajadase una noche y solo se puede exigir una vez; en la dehesa de San Martín solo prendan ganados los bedaleros y no dos vecinos casados de Arnedillo; los daños los valoren apreciadores de ambos concejos —de manera que si es entre vecinos de Munilla, aunque sea en término de Arnedillo los puedan apreciar los apreciadores de Munilla y viceversa— y se paguen en tres días; los alcaldes junteros sean vitalicios y cada concejo nombres dos vecinos del otro; el vecino que se mudase a vivir de un concejo al otro se lleve consigo su ganado aunque tenga corral en el otro y trasladarse con las bestias para labrar pero que vuelvan por la noche a su casa; y los de Arnedillo piden cambiar por nombres de las parcelas las coseras que delimitan la parte de Ribalastra y de Antoñanzas donde pueden los de Antoñanzas hacer corrales para evitar que se muevan⁴⁴.

44. AMM, sig. 172/10, fol. 74v. y ss. Quedando de la siguiente manera: “... comenzando de la Fuente de la Robreda agua arriba al Abutaro, e por entre la pieza de Ferrán de Vaños, escrivano; e de Johan Llorente al colladillo que está en el Rastradero de Cabezo los Veros; y estava la otra cosera en el forcajo del barranco de Valderramo, debaxo de una pieza de los de Johan de Antoñanzas, que tiene agora Andrés e al cabo de la Solana de Valderramo, e al poyal de la pyeza de los de Diego Mazo, e a la cabezada de la pyeza de los de Johan de Muro, e de allí a la ribilla de Mamachacón e Valderramo, e a eruela somera questá en la pieza de los de Johan de Antoñanzas, e de allí derecho a la Fuente Machacón, e de allí a la eruela de la Mingo Alcalde, e de

el Portillo de la Naba Cornago enzima de la pieza de Martín Gil e así derecho a Nabalpicuezo rebilla ayuso a la Mata del Pozo de Ría Mala Salobre todo enzi de los visos”. AMM, sig. 172/10, fol. 68v.

43. “Cabezo Agudo revilla ayuso al Casal de las Cuberteras y así revilla abajo a la Boquita de Valdemanzano al río Mayor al nogal del Molino Martinegro hacia la parte Ribalaherbor”. AMM, sig. 172/10, fol. 74v. y ss.

A partir de esta sentencia no volvemos a tener noticias acerca de las diferencias entre ambos concejos hasta más de dos décadas después. Además del carácter exhaustivo de esta resolución y del agotamiento de los vecinos de ambas villas, también influirían en ello los problemas en el ejercicio del poder del señor de Munilla sobre sus vasallos. En primer lugar, las diferencias de Juan Enríquez de Arellano con su hasta entonces alcaide Rodrigo Navarro le llevan a apresarlo e iniciar contra él un juicio de residencia en 1498 y 1499. La razón que esgrime el señor de Munilla es haber llevado un emplazamiento de sus vasallos sobre hidalguía⁴⁵; ignoramos si está relacionado con la actuación de este alcaide en el pleito con Arnedillo que, como ya hemos visto, no fue muy desinteresada. En segundo lugar, a primeros de octubre de 1503, fallece el señor de Munilla Juan Enríquez de Arellano, dejando como heredero universal a su hijo ilegítimo Francisco de Arellano, legitimado por los Reyes Católicos y que tiempo atrás ya estaba en posesión de dicha villa. Sin embargo, justo después de sus exequias, el conde Carlos Ramírez de Arellano y Mendoza entra en Munilla “con mucha

gente de a pié e de a caballo armados a manera de alboroto”, toma la villa por la fuerza con todos sus bienes muebles —valorados en unos quinientos mil maravedíes— y prende a Francisco a quien lleva preso a Yanguas. En consecuencia, el 12 de octubre fray Antonio de Arellano, hermano del depuesto señor de Munilla, reclama al consejo real su puesta en libertad y la restitución de sus bienes. Seguramente este hecho suponga la reintegración de Munilla al mayorazgo de los Arellano, pues hacia 1555 se cita como “jurisdicción rezetiba del conde de Aguilar”. Recordemos que el conde Carlos Ramírez de Arellano y Mendoza, además de imponer a la fuerza su encomienda sobre la villa episcopal de Inestrillas en 1502, dirige gran parte de su agresividad a la recuperación de aquellos señoríos que, en manos de ramas secundarias del linaje, resultan especialmente estratégicos para el conjunto del estado señorial como la villa de Clavijo que intenta arrebatar a su propio hermano Alonso de Arellano en 1496. Este conjunto de iniciativas nobiliarias en pos de recuperar su protagonismo político entraría dentro de lo que Ladero Quesada denomina “ofensiva aristocrática”, evidente ya a finales del siglo XV. Estos actos de fuerza generalizan la petición a la corona de cartas de seguro frente al conde de Aguilar por parte de jurisdicciones próximas como la ya citada de Arnedillo en 1484 y las de Alonso de Arellano en 1496, Navajún en 1499, Ágreda en 1500 y 1501, ...⁴⁶.

Tras la muerte de Isabel la Católica en 1504, esta ofensiva nobiliaria se acelera, puesto que, en palabras de Diago Hernando, “el normal funcionamiento del aparato institucional de la monarquía continuaba dependiendo de la capacidad de liderazgo del monarca reinante”. Entonces, el conde de Aguilar intenta recuperar ámbitos de poder —frente a los monasterios de San Prudencio en Monte Laturce y Santa María de Herce y los recaudadores de la merindad de Santo Domingo de

allý derecho an cabo de la pieza de Johan de Antoñanzas, e de la Mingo Alcalde a en suelo del varranquillo que está en cabo de la dicha pyeça y entra al varranco mayor y de allý otro cabo de entre la pieza de Johan Martínez e de Diego Menor, e por allý arriba a la eruela que está en la pieza de de Ferrando Vaños, escrivano, y de allý derecho a la eruela que está entre la pieza de Pero Adame e de Johan Ezquerra, e de allý derecho, zerro arriba fasta juntar con lo de Robres”. AMM, sig. 172/16.

45. El 1 de noviembre de 1498, ante la petición de Rodrigo Navarro que lleva preso veinte días, los Reyes Católicos le ordenan a Juan Enríquez de Arellano que, dando las fianzas correspondientes, lo libere y dirija sus demandas contra él ante la justicia regia antes de quince días. El 10 de diciembre de ese mismo año la corona encarga al corregidor —o su teniente— de Calahorra que, ante las injusticias denunciadas por el concejo de Munilla durante su ejercicio como juez, instruya juicio de residencia contra Rodrigo Navarro. El 16 de septiembre de 1499, ante la petición de Rodrigo Navarro que él nunca ha tenido cargo de justicia —a pesar de su oficio de alcaide— y la solicitud de que le devuelvan los bienes robados de su casa y que luego han vendido, los Reyes Católicos encargan el caso al bachiller Diego García de Navarrete, alcalde real de Calahorra. AGS. RGS. Leg. 149801,3; 149812,74; 149909,164.

-
46. AGS. RGS. Leg. 150310, 222. DÍAZ BODEGAS, P. *Libro de visita del licenciado Martín Gil*. Logroño: Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1998, p. 36. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Op. cit.*, p. 91 y ss., doc. 6. DIAGO HERNANDO, M. *La Extremadura Soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, p. 1356 y ss.



Figura 5. Perfil de los visos con Peña Ladame al fondo (Arnedillo, La Rioja). Foto: Tomás Sáenz de Haro.

Silos— llegando a una rebeldía que la debilidad de la monarquía no puede atajar; aunque en 1506 se le insta a disolver sus tropas y en 1510 se le intenta retener en la corte, la reina Juana debe confirmar su herencia el 6 de febrero de 1508; desencuentro que se acentúa aún más cuando dicho conde de Aguilar apoya a los reyes de Navarra Juan de Labrit y Catalina de Foix frente a los Beaumonteses y Fernando el Católico. Por tanto, ni el señor de Munilla y sus vasallos ni los de Arnedillo acuden a la justicia regia, bien porque se encuentran enfrentados a ella, bien por la desconfianza que inspira su debilidad. Además, suponemos que la presencia de los obispos que vuelven a residir en la diócesis como Juan de Ortega a partir de 1500 y, sobre todo, entre 1509 y 1514, Juan Fernández de Velasco, hijo del condestable de Castilla Pedro Fernández de Velasco, aliado del conde de Aguilar, frenaría las iniciativas de este noble y sus vasallos sobre Arnedillo⁴⁷. En cambio, apenas tendría tras-

cendencia para el asunto que nos ocupa la presencia de Diego de Arellano, hijo del conde Alonso Ramírez de Arellano y Enríquez, como deán de Calahorra, pues no interviene en el gobierno diocesano ni en la gestión del patrimonio episcopal, ya que se centra en el capítulo catedralicio y el concejo urbano de dicha ciudad⁴⁸.

2.5. Sentencia del bachiller Diego de Torres, corregidor de Logroño, en 1526

La situación cambia a partir de 1514, reforzando a ambas partes y animándoles a retomar el enfrentamiento. El nuevo señor de Cameros Alonso Ramírez de Arellano y Zúñiga mejora su relación con el nuevo monarca Carlos I a quien apoya frente a las Comunidades y a la invasión francesa, lo que fortalece notablemente su posición y, por ende, la de sus vasallos de Munilla. Además, fallece el

47. AGS. Escribanía Mayor de Cuentas, Mercedes y Privilegios, leg. 98, doc. 36. DIAGO HERNANDO, M. *La Extremadura Soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, p. 1356 y ss. El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en La Rioja hasta la revuelta comunera, p. 515 y ss. MORENO

RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Op. cit.*, p. 90 y ss. SÁINZ RIPA, E. *Sedes episcopales de La Rioja, II. Siglos XIV-XV*, p. 570 y ss. *Sedes episcopales de La Rioja, III. Siglos XVI-XVII*, p. 129 y ss.

48. SÁINZ RIPA, E. y ORTEGA LÓPEZ, A. *Op. cit.*, doc. 247 y 248. DIAGO HERNANDO, M. Clérigos y laicos en la lucha por el poder en la ciudad de Calahorra a fines de la Edad Media: Los conflictos entre los oficiales del concejo y el cabildo de la catedral, p. 108 y ss.

prelado Juan Fernández de Velasco —considerado un freno a las ambiciones de los Arellano— y sus sucesores Juan Castellanos de Villalba (1515-1522) y Alonso de Castilla (1523-1541), no solo residen en la diócesis, sino que se muestran muy celosos en su labor de gobierno convocando diversos sínodos comprometidos con la reforma. Este fortalecimiento de sus respectivos señores anima a los vecinos de Arnedillo y Munilla a trascender al ámbito judicial unas disputas que durante las últimas dos décadas han continuado soterradas. Ya el 12 de enero de 1521 en Peroblasco nombran a Miguel Cebrián y al regidor Miguel Adán para visitar las coseras del cuarto de legua establecido en torno a Antoñanzas y Peroblasco, detectar las infracciones cometidas e imponer sanciones. Elaboran un inventario de aquellos vecinos, tanto de dichas aldeas como de Arnedillo, que han entrado, rozado, sembrado o construido cerraduras allí —concretamente en los parajes de Rebillalbor, Hoyas, Fuente Pelute, Aldehuela, ...—, imponiendo sanciones a aquellos, pero no a los vecinos de Arnedillo, seguramente al no considerarse con jurisdicción para ello. El 6 de mayo del siguiente año Juan Mazo, el escribano Juan Fernández y el citado Miguel Cebrián establecen nuevas multas a los infractores que no han rectificado, pero siempre a vecinos de dichas aldeas⁴⁹. Desconocemos si este agravio comparativo inspira la agresión que los de Peroblasco comenten dos años después. Entonces, el regidor y juez Diego Cuadra, Pedro Serrano y Juan Adán, vecinos de Arnedillo, al acudir a tomar la borra y el carnero de los de Munilla por amajadar en su término, Diego Ruiz y otros veintiún vecinos de Peroblasco —arma-

dos de lanzas, espadas y ballestas— les atacan los llevan presos a Munilla y les quitan los catorce o dieciséis borras y carneros que habían reunido. En febrero de 1524 los agredidos lo denuncian ante la justicia regia exigiendo la restitución del ganado y el pago de veinte mil maravedíes por daños y costas. El bachiller Diego de Torres, teniente de corregidor de Logroño y juez de comisión, impone a los de Peroblasco la entrega de las armas, el pago de costas y condenas, muy duras para los cabecillas —Diego y Sebastián Ruiz— y a los trece huidos en rebeldía; destacando Juan, hijo de Juan Ruiz el Mozo y Juan Mazo, hijo de Diego Mazo el Viejo que cumplen ambas circunstancias. Por último se detallan las condiciones para que los de Munilla sigan albergando ganado en término de Arnedillo⁵⁰.

Los condenados apelan y se rectifica la sentencia el 18 de agosto de 1526. Se eliminan la vergüenza y los castigos corporales públicos y se reducen las penas económicas, sobre todo a los rebeldes que ya se han entregado, manteniendo el tiempo de destierro para todos, salvo a Juan, hijo de Juan Ruiz el Mozo, que pasa de cuatro años a solo uno. Solo los cabecillas de la agresión —Diego y Sebastián Ruiz— quedan al margen de dichas reducciones. Además se revocan las condiciones para el albergue de ganado establecidas en la sentencia anterior, puesto que el citado bachiller no tenía autoridad para cambiar lo establecido por las comparaciones entre ambas villas. Ante una nueva apelación, la sentencia en grado de revista del 18 de septiembre de 1526 reduce a la mitad las penas de destierro. Finalmente, se tasan en dos mil quinientos cuarenta y ocho maravedíes las costas que deben pagar los de Munilla a los de Arnedillo —muy lejos de los veinte mil maravedíes solicita-

49. AMM, sig. 172/15. SÁENZ RIPA, R. *Sedes episcopales de La Rioja, II. Siglos XVI-XVII*, p. 129 y ss. En 1514 Juan Ramírez de Arellano inicia una demanda contra Juan de Arellano para reincorporar al señorío Ausejo, Alcanadre, Arrubal y Murillo, obtiene de Carlos I el hábito de la orden de Alcántara para su tío Bernardino y, en 1519, la explotación a perpetuidad de los recursos mineros de sus estados, así como el cargo de camarlengo para Pedro de Arellano. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Op. cit.*, p. 90 y ss. DIAGO HERNANDO, M. Implantación territorial del linaje Arellano en tierras camero-riojanas a fines de la Edad Media. En *Berceo*, n. 120, 1991, p. 78 y s.

50. Los vecinos de esta villa pueden tomar una borrega y un carnero de cada rebaño eligiéndolos el pastor, si no hay carneros que sean dos borregos, pero eligiéndolos los de Arnedillo. También el carnero se puede sustituir por seis maravedíes de los viejos que son sesenta maravedíes de los que hacen dos blancas un maravedí. La pena para el pastor que se oponga es el castigo público de cien azotes en Arnedillo y el pago doblado de dichas cabezas de ganado, la mitad de ellas para el obispo, señor de dicha villa. RCV. Registro de ejecutorias, caja 390, 27.

dos— y se da carta ejecutoria el 18 de septiembre de dicho año. Así se modera la condena contra los vecinos de Peroblasco a pesar del fallecimiento de su señor Alonso Ramírez de Arellano y Zúñiga en 1522; al frente de este estado nobiliario queda

una hija de corta edad, Ana Ramírez de Arellano, con frecuentes discordias entre sus tutores hasta el matrimonio de la heredera con su tío Pedro Ramírez de Arellano y Zúñiga en 1532⁵¹.

	Sentencia del bachiller Diego Torres (4-VII-1526)	Sentencia tras apelación (18-VIII-1526)	Sentencia en grado de revista (18-IX-1526)
PRESOS			
Diego Ruiz	- Vergüenza pública y cien azotes en Arnedillo - 3000 maravedís para la cámara - 6 meses de destierro - 6 días de salario del juez	- Vergüenza pública y cien azotes en Arnedillo - 3000 maravedís para la cámara - 6 meses de destierro - 6 días de salario del juez	- Vergüenza pública y cien azotes en Arnedillo - 3000 maravedís para la cámara - 3 meses de destierro - 6 días de salario del juez
Sebastián Ruiz	- Vergüenza pública y cien azotes en Arnedillo. - 2000 maravedís para la cámara - 4 meses de destierro - 4 días de salario del juez	- Vergüenza pública y cien azotes en Arnedillo. - 2000 maravedís para la cámara - 4 meses de destierro - 4 días de salario del juez	- Vergüenza pública y cien azotes en Arnedillo. - 2000 maravedís para la cámara - 2 meses de destierro - 4 días de salario del juez
Francisco Ruiz Martín Cebrían el Mozo	- 1500 maravedís para la cámara - 2 meses de destierro - 2 días de salario del juez	- 1000 maravedís para la cámara - 2 meses de destierro - 2 días de salario del juez	- 1000 maravedís para la cámara - 1 mes de destierro - 2 días de salario del juez
Diego Mazo el Viejo Diego Ibáñez el Viejo Diego Ruiz de la Hera Juan de Enciso Martín Cebrían el Viejo	- 1000 maravedís para la cámara - 2 meses de destierro - 2 días de salario del juez	- 500 maravedís para la cámara - 2 meses de destierro - 2 días de salario del juez	- 500 maravedís para la cámara - 1 mes de destierro - 2 días de salario del juez
REBELDES			
Juan Mazo, hijo de Diego Mazo	- 6000 maravedís para la cámara - 2 años de destierro - 2 días de salario del juez	- 2000 maravedís para la cámara - 2 años de destierro - 2 días de salario del juez	- 2000 maravedís para la cámara - 1 año de destierro - 2 días de salario del juez
Diego Moreno Diego Cebrían, hijo de la de Pedro Cebrían Diego Ibáñez, hijo de Hernando Ibáñez Diego Ibáñez panadero Francisco Cebrían Juan Moreno el Mozo Juan Ruiz el Mozo Pedro Ezquerria Pedro Mazo, sobrino de Diego Mazo Rodrigo Ruiz, hijo de Antón Ruiz	- 3000 maravedís para la cámara - 1 año de destierro - 2 días de salario del juez	- 1000 maravedís para la cámara - 1 año de destierro - 2 días de salario del juez	- 1000 maravedís para la cámara - 6 meses de destierro - 2 días de salario del juez
Juan, hijo de Juan Ruiz el Mozo Juan Mazo, hijo de Diego Mazo el Viejo	- 3000 maravedís para la cámara - 4 años de destierro - 2 días de salario del juez	- 1000 maravedís para la cámara - 1 año de destierro - 2 días de salario del juez	- 1000 maravedís para la cámara - 6 meses de destierro - 2 días de salario del juez

51. RCV. Registro de ejecutorias, caja 390, 27. MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Op. cit.*, p. 99 y s.

3. Conclusiones

La continuidad del crecimiento demográfico y la expansión agraria a lo largo del siglo XVI provocan que estos conflictos por explotación de los comuneros se conviertan en una realidad crónica no solo en el caso concreto de Arnedillo y Munilla sino a nivel general en los valles superiores del Cidacos y el Linares. Sin embargo, como ya hemos visto, no se trata solo de una disputa por la explotación de unos recursos naturales cada vez más requeridos y, por tanto, más escasos —dando lugar a los descritos estallidos de violencia—, sino que la ubicación dentro del término de Arnedillo de Antoñanzas y Peroblasco, aldeas de Munilla, y de la Vina de la Torre, propiedad del conde de Aguilar, son la plataforma de las aspiraciones jurisdiccionales de dicho noble y de la villa de Munilla sobre el territorio comprendido de los visos afuera. De ahí que la persistencia de la competencia entre los citados poderes por las rentas derivadas de la jurisdicción prolongue el conflicto hasta prácticamente nuestros días a pesar de la devaluación de dichos recursos naturales acontecida tras la industrialización⁵².

Según hemos observado en el desarrollo de este pleito, parece que los vecinos de Munilla y sus aldeas cuentan con ciertas ventajas. A pesar de disponer de un contingente demográfico solo un poco mayor —Munilla tiene doscientos noventa y nueve vecinos en 1528 y, en 1555, ciento veinte vecinos y ochenta de Zarzosa, cuarenta de Peroblasco, treinta de San Vicente más una cantidad indeterminada de Antoñanzas, mientras que Arnedillo tiene doscientos vecinos más los quince de Santa Eulalia Somera— disfruta de una presencia asfixiante sobre tres cuartas partes del término

de Arnedillo, mayor disponibilidad de pastos y terreno arbolado por su ubicación en una parte más alta del valle..., todo ello le permite que el tiempo juegue a su favor en la dilatación de los tramites de los pleitos y en las continuas apelaciones. Además, el apoyo del señor de Munilla a sus vasallos suele resultar más efectivo que el brindado al concejo de Arnedillo por el obispo de Calahorra, durante muchos periodos ausente y más preocupado en mantener su jurisdicción y rentas que en los intereses de sus vasallos. Todo ello a pesar de la difícil adaptación del estado nobiliario de los Arellano al modelo de monarquía autoritaria implantado por los Reyes Católicos. Dicho linaje nobiliario queda fuera de la política de engrandecimiento de casas nobiliarias llevada a cabo por estos monarcas y su estado señorial —a diferencia de los dirigidos por los duques de Medinaceli, Manrique y Velasco— sufre las deficiencias de no estar presente en otras regiones del reino y de sus excesivas compartimentación geográfica y heterogeneidad jurisdiccional⁵³.

Para justificar esta impresión no tenemos más que enumerar las sucesivas moderaciones —hasta vaciarlas de contenido— de las sentencias en cierta medida favorables a Arnedillo dictadas por el arcediano de Berberiego en 1464, la Real Audiencia de Valladolid en 1485 y el corregidor de Logroño en 1526. Finalmente, los obispos de Calahorra consiguen defender sus derechos jurisdiccionales ante las pretensiones del concejo de Munilla y el conde de Aguilar, prohibiendo la construcción de casas y pajares que pudiesen configurar nuevos núcleos de población —sopORTE de dichas reclamaciones jurisdiccionales— y la erección de horcas en la Viña de la Torre, así como limitando la jurisdicción del concejo de Munilla a cincuenta pasos en torno a las aldeas de Peroblasco y Antoñanzas, no tomándose en

52. Sobre posteriores disputas entre Arnedillo y Munilla durante el siglo XVI. AMM, sig. 006/01, 009/22, 024/39, 172/02 y 11, 173/01, 05 y 10. AMA, sig. 024/39. Todavía en los años sesenta del siglo pasado Antoñanzas “solo tiene cincuenta pasos del pueblo que pertenecen a Munilla y el resto a Arnedillo”. SOLANO ANTOÑANZAS, J. M. *Op. cit.*, p. 28 y s. Sirvan de ejemplo los cercanos concejos de Muro de Aguas, Enciso, San Pedro de Manrique y Préjano. PÉREZ CARAZO, P. La vida campesina en Muro de Aguas en la Baja Edad Media, p. 301 y ss.

53. DÍAZ BODEGAS, P. *Op. cit.*, p. 33 y ss. DIAGO HERNANDO, M. *La Extremadura Soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, p. 1369 y ss. Implantación territorial del linaje Arellano en tierras camero-riojanas a fines de la Edad Media, p. 73 y 80. El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en La Rioja hasta la revuelta comunera, p. 506.

consideración otros asentamientos menores como Aldea Recacho, Aldeas del Río Enciso, Aldea Lázaro, Rebillalofenor... que ya entonces estarían reducidas a simples majadas. En cambio, los vecinos de Arnedillo soportan la consolidación de las propiedades exentas de los de Munilla y su señor de los visos afuera, cuya conflictiva vecindad les obliga a importantes cesiones —prohibición de los de Arnedillo de rozar y labrar en un cuarto de legua en torno a Antoñanzas y Peroblasco, pago de alcabalas, diezmos y primicias en Munilla, participación en dehesas y cumberros, explotación de canteras, derechos de carboneo, ampliación de corrales y molinos...—, quedando al margen de estas cesiones las rentas del prelado calagurritano cuyas tributaciones sí deben satisfacer estos propietarios.

Bibliografía

- DIAGO HERNANDO, M. Implantación territorial del linaje Arellano en tierras camero-riojanas a fines de la Edad Media. En *Berceo*, 120, 1991, p. 65-82.
— *La Extremadura Soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*. Madrid: Universidad Complutense, 1992, Tesis doctoral.
— *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1993. ISBN 84-7846-208-2.
— Clérigos y laicos en la lucha por el poder en la ciudad de Calahorra a fines de la Edad Media: Los conflictos entre los oficiales del concejo y el cabildo de la catedral. En *Berceo*, 148 (2005), p. 93-124.
— El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del Medievo: Las estrategias políticas de los grandes linajes en La Rioja hasta la revuelta comunera. En *Hispania*, 223 (2006), p. 501-546.
- DÍAZ BODEGAS, P. *Libro de visita del licenciado Martín Gil*. Logroño: Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1998. ISBN 84-921749-4-3.
- LADERO QUESADA, M. A. *Las fiestas en la cultura medieval*. Barcelona: Areté, 2004. ISBN 84-8306-576-2.
- MORENO RAMÍREZ DE ARELLANO, M. A. *Señorío de Cameros y Condado de Aguilar: cuatro siglos de régimen señorial en La Rioja (1366-1733)*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1992. ISBN 84-87252-02-8.
- PÉREZ CARAZO, P. *Santa María de Herce y su abadengo en la Edad Media*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos y Universidad de La Rioja, 2007. ISBN 978-84-96487-33-8.
— La vida campesina en Muro de Aguas en la Baja Edad Media. En *Brocar*, 2007, n. 31, p. 283-331.
— Edad Media. En *Historia de la ciudad de Arnedo, I*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2014, p. 123-292. ISBN 978-84-9960-065-9.
- QUINTANILLA RASO, M. C. El enriquecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media. En *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos de la Castilla medieval*. Madrid: Sílex Universidad, 2006, p. 19-100.
- SÁENZ DE HARO, T. La villa de Arnedillo (siglos XII-XIV). El ejercicio del dominio señorial de la sede calagurritana y sus conflictos. En *Kalakorikos*, 2012, n. 17, p. 407-438.
- SÁINZ RIPA, R. *Sedes episcopales de La Rioja, II. Siglos XIV-XV*. Logroño: Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1995. ISBN 84-605-3517-7.
— *Sedes episcopales de La Rioja, III. Siglos XVI-XVII*. Logroño: Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1996. ISBN 84-921749-0-0.
— y ORTEGA LÓPEZ, A. *Documentación Calagurritana del siglo XV*. *Archivo Catedral*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004. ISBN 84-95747-73-1.
- SOLANO ANTOÑANZAS, J. M. *Etnología de las localidades de Antoñanzas y Peroblasco*. Lodosa: Imprenta Ezquerro, 1987. ISBN 84-398-8699-3.

